

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase en el Ministerio de la Gobernación á D. Fermín Figueroa, Jefe que ha sido de la Sección central de Aduanas en la isla de Cuba.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RÚBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernación.

LUIS GONZALEZ BRABO.

Subsecretaria.—Sección de Orden público.—Negociado 1.º—Circular.

Las perturbaciones que últimamente han ocurrido en Granada y en algunos pueblos de aquella provincia con pretexto de la carestía del pan, descubren muy á las claras dos hechos dignos de la más profunda atención. Se ve por una parte que el estado de los campos por la falta de aguas, la poca abundancia de las cosechas de estos últimos años, el espíritu de granjería sobre las sustancias alimenticias y la falta de trabajo han difundido entre la clase proletaria el temor de que coincidan á un mismo tiempo la falta de recursos para comprar el alimento más necesario, y la carestía por causa de escasez de este alimento. Por otra parte se advierten señales nada equivocadas de los manejos que se emplean para dar una dirección revolucionaria á las preocupaciones que nacen de aquel temor y para sacar partido de las pasiones populares en provecho de planes políticos que usando de otros medios no pueden alcanzar éxito.

Preciso es que V. S. tome en consideración estas dos observaciones y procure adoptar las convenientes medidas para prevenir y remediar las consecuencias del estado moral á que los hechos que las han motivado pudieran dar origen.

Es, sin duda, cierto que en algunas partes de la Península é islas adyacentes no han sido beneficiados los campos como en otros años con las lluvias necesarias para la producción; pero este mal que todos deploramos no es tan general como se supone, ni el aspecto de las sementeras es tan triste como se cree en la mayor parte de las provincias. Podrá tal vez no alcanzarse una gran cosecha en el presente año; pero no es de esperar, según noticias oficiales, sobre todo después de los últimos cambios atmosféricos, que falten de un modo general en todas las comarcas del reino los productos alimenticios.

Provincias en donde la sequía dura por lo común cinco y seis años seguidos, como la de Murcia y las islas Baleares, han sido ayudadas por lluvias abundantes, y sabida es la prodigalidad con que responde en ellas la tierra cuando recibe aquel be-

neficio: en otras se ha remediado considerablemente el mal aspecto de los campos; y si bien es verdad que las cosechas de los años anteriores han sido cortas, el Gobierno con presencia de tal escasez, ha dictado órdenes eficaces, ya con el fin de que no se exporten los cereales que hacen falta en España, ya con el de que venga de otros países el suplemento que se necesite para hacer frente á aquella necesidad, ya con el objeto de hacer más fácil y barata la circulación de los citados importantes artículos por los caminos de hierro. Los estados de esta circulación demuestran el gran movimiento que en las mencionadas mercancías se ha realizado, lo cual prueba de una manera concluyente que no es tan grande la falta de equilibrio en el abastecimiento de las sustancias de que se trata.

Procurando restablecer la abundancia, aumentando el movimiento de los alimentos principales y tomando las resoluciones que dejo indicadas, el Gobierno ha combatido las granjerías que se consagran á encarecer aquellos artículos. No es, pues, fundada la preocupación de los que buscando responsabilidades que justifiquen los desbordamientos del populacho, suponen mayor de lo que es el acaparamiento calculado del pan y se valen de esta especie para incitar á la muchedumbre.

Tampoco es tan extensa como se dice la falta de trabajo. De las noticias recibidas por el Gobierno se infiere que tanto esto como los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales y aun los particulares, han hecho y hacen los mayores esfuerzos para que hallen ocupación los jornaleros. Sin embargo, los espíritus turbulentos, que nunca faltan para explotar en provecho de la revolución las calamidades que afligen á los pueblos, exageran los males que sufrimos, incitan á los revoltosos, extravían á la gente sencilla que vive de su trabajo, y alguna vez consiguen por este medio fomentar escenas tumultuosas en que las Autoridades, cumpliendo con sus deberes, tienen que usar de la fuerza para combatir, no á los necesitados, sino á los que explotando la necesidad se amotinan y faltan á las leyes.

Para precaver tan deplorables acontecimientos, es la voluntad de S. M. que V. S. dedique su mayor atención á desvanecer con toda prontitud las exageradas preocupaciones á que me he referido, demostrando con la publicación de datos seguros lo infundado de los temores que apasionan el espíritu de las clases pobres, adoptando medidas enérgicas para prevenir la escasez y evitar la carestía de los alimentos más necesarios, y proponiendo al Gobierno aquellas resoluciones que encaminándose á este fin no quepan en los límites de sus atribuciones. Para lo primero deberá V. S. ponerse de acuerdo con las Municipalidades y con la Diputación provincial si es preciso, y convendrá que se dirija á las gentes acomodadas, á quienes más que á nadie interesa este asunto, según ya se le indicó en circular de 15 de Enero último, y las excite á formar, como se ha hecho en Granada, asociaciones que contribuyan por suscripción á reunir cantidades destinadas al alivio de la miseria pública.

En ocasiones como esta es cuando se necesita emplear grandemente la caridad que consuela y socorre el malestar de las clases proletarias, las hace mirar con gratitud el alivio que reciben, y aleja el temor de lamentables perturbaciones.

Pero si estas llegasen á consecuencia de sugestiones malévolas y de manejos criminales, procure V. S. descubrir inmediatamente á los que así las preparen y realicen, para castigarlos con severidad, y no omita medio alguno, desde la persuasión hasta los más enérgicos, á fin de que se restablezca el orden y sean como es debido acatadas las leyes.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver que durante la indisposicion del Mariscal de Campo D. Francisco Parreño y Lobato de la Calle se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio el Brigadier Don Joaquin Ozores y Valderrama, Oficial más antiguo de la clase de primeros del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1868.

VALENCIA.

Señor.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista la comunicacion del antecesor de V. E., número 40, de 30 de Enero de 1867, trascribiendo la que en 29 del mismo le dirigió la Intendencia general de Hacienda en consulta de si los cuentadantes, ántes ó despues de satisfacer el importe de los alcances deducidos por el suprimido Tribunal de Cuentas de la isla en la glosa de las mismas, están autorizados para subrogarse en los derechos y acciones de la Real Hacienda y emplear contra los comerciantes deudores los procedimientos ejecutivos que establece la instruccion de apremio, ó si deben ejercitar su derecho con arreglo á la legislacion comun y ante los Tribunales de justicia.

Visto que, segun dicha consulta, el Consejo de Administracion de Cuba, fundándose en el art. 11 de la ley de 20 de Febrero de 1850 y en el 59 de la ordenanza de los Tribunales de Cuentas de Ultramar, es de opinion que solo la Hacienda pública puede emplear los procedimientos de apremio en los casos de alcance que de las cuentas resulten, y que los declarados responsables por razon de ellas, cuando en el fallo dictado por el Tribunal se les ha reservado su derecho para cobrarse de las cantidades á cuyo pago han sido condenados, deben hacerlo con arreglo al derecho comun, que no da lugar á privilegios, deduciendo por lo mismo que los cuentadantes no están autorizados para subrogarse en los derechos y acciones de la Hacienda pública:

Considerando que cuando se hacen pagos indebidos, ó no se realizan los impuestos y demás derechos del Estado que tienen origen en leyes ó disposiciones administrativas, existen dos acciones á favor del mismo, una contra el que ha recibido la cantidad á que no tenia derecho, ó que ha dejado de satisfacerla ilegalmente, y otra contra los funcionarios que por sus omisiones en la recaudacion ó por sus actos de liquidacion, ordenacion, intervencion ó pago han dado lugar á que la cobranza de los derechos no se haya verificado, ó á que tuviera efecto la entrega de la cantidad indebidamente satisfecha:

Considerando que el ejercicio de la primera, como acto que es de gestion económica, corresponde á la Administracion en la forma gubernativa que las instrucciones establecen, y sin perjuicio en su caso de la via contencioso-administrativa cuando proceda con arreglo á las leyes:

Considerando que el ejercicio de la segunda corresponde al juicio de los actos de manejo de fondos ó efectos públicos, reservado por la ley de Contabilidad, orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, reglamento dictado para su ejecucion, Real decreto de 28 de Marzo y reglamento de 11 de Setiembre de 1867, á la jurisdiccion especial de que es el supremo grado el Tribunal de Cuentas del Reino:

Considerando que siendo independientes respectivamente la Administracion y la Contabilidad judicial, deben ejercer sus atribuciones y jurisdiccion dentro del círculo que les trazan las leyes, sin que la una impida á la otra la aplicacion de aquellas para que es competente:

Considerando, por lo mismo, que cuando en el exámen de las cuentas descubra el Tribunal hechos comprendidos en el primer considerando, debe dejar expedita la accion de la Administracion para que aplique las disposiciones legales que se refieren á la gestion económica, sin perjuicio de que se siga el juicio de cuentas con relacion á los funcionarios responsables ante el mismo:

Considerando que del art. 11 de la ley de 20 de Febrero de 1850 y del 61 de la ley del Tribunal de Cuentas del Reino, que es el 59 de la Real cédula de 30 de Abril de 1855, no puede sacarse ninguna otra consecuencia que la de los límites de la jurisdiccion del Tribunal de Cuentas con relacion á la Administracion y á los Tribunales de justicia, toda vez que reserva á estos el conocimiento de las tercerías el primero de los artículos citados, que desenvuelve el 21 de la ley de 25 de Agosto de 1851, y que ámbos, como algunos otros de la ley de Contabilidad, y todos los de la orgánica del Tribunal de Cuentas y del reglamento dictado para su ejecucion, se refieren á la responsabilidad procedente del manejo de fondos públicos, que corresponde exigir al Tribunal de Cuentas, y no á la que nace de las instrucciones contra los primeros contribuyentes, que solo la Administracion puede declarar y hacer efectiva:

Considerando que no es admisible la subrogacion de los cuentadantes en los derechos y acciones del Estado, en razon á que los que corresponden á este como entidad pública son intrasmisibles ó irrenunciabiles, ni tampoco que los cuentadantes tengan que ejercer su derecho con arreglo á las leyes comunes y ante los Tribunales de justicia, porque lo primero supondria el reconocimiento á su favor de un derecho que es solo del Estado, y lo segundo sería tanto como someter á los Tribunales de justicia la aplicacion de disposiciones que, por razon de la materia, es de la exclusiva competencia de la Administracion pública;

La REINA (Q. D. G.), para evitar los conflictos que pueden producir hechos análogos al que ha motivado la consulta, ha tenido á bien resolver:

1.º Que la Administracion activa, en la forma que las instrucciones prescriben, exija siempre de los perceptores los débitos á favor del Estado que procedan de pagos ilegalmente hechos, así como de los contribuyentes, contratistas y demás obligados á ella las cantidades que indebidamente hayan dejado de satisfacersele.

2.º Que cuando se descubran por el Tribunal en el exámen de las cuentas derechos no realizados ó pagos indebidos, se pongan en conocimiento del Ministerio, con expresion de todas las circunstancias que los determinen y comprueben, para que pueda repetirse contra los obligados á su pago ó devolucion por los agentes de la Administracion á quienes corresponda, al mismo tiempo que comuniquen á los funcionarios, á quienes considerara presuntos responsables de dichos hechos ú omisiones, la censura de exámen en que se consignen los reparos.

3.º Que el Ministerio ponga en conocimiento del Tribunal de Cuentas la cobranza de dichos créditos, para que en el juicio de cuentas y en el expediente de reintegro que en su caso se instruya pueda producir dicho hecho sus legítimas consecuencias respecto á los funcionarios que por sus actos ú omisiones fuesen considerados ó declarados responsables.

4.º Que cuando el Tribunal en el ejercicio de su jurisdiccion dicte sentencia condenatoria por virtud de dichos hechos, reserve á los declarados responsables su derecho á ser reintegrados de la Hacienda, realizado que sea el de esta en el procedimiento que al efecto debe seguirse por la Administracion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1868.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Marzo de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla ha seguido D. Froilán Dominguez con D. Joaquin José Tourné sobre cumplimiento de una sentencia; los cuales penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por Tourné de la providencia que en 3 de Octubre de 1867 dictó la referida Sala denegando la admision del recurso de casacion entablado por el mismo:

Resultando que por documento privado de 14 de Setiembre de 1864 Don Froilán Dominguez cedió á D. Joaquin José Tourné 10 acciones, ó sea el 10 por 100 del 17 que tenia reconocido en la escritura de sociedad celebrada en 1.º de Abril de aquel año con D. Santiago Galvez Padilla para llevar á efecto el contrato que este hizo con D. Antonio Benito Gordon para la explotacion de la mina *Opensac*, sus terrenos y escoriales, y demás minas que dicho contrato comprendia, y además la administracion de la referida sociedad con todos los derechos que la citada escritura le atribuia; obligándose á formalizar la cesion por medio de escritura pública el día 10 del siguiente mes de Octubre, en cuyo acto el D. Joaquin le entregaria 100.000 rs. y el importe de lo que tenia suplido á dicha sociedad, que apareceria de la cuenta que habia de presentar firmada por el Director:

Resultando que D. Santiago Galvez Padilla, por comunicacion que como Director de la sociedad expresada dirigió en 1.º de Octubre de 1864 á Don Froilán Dominguez, aprobó las cuentas que este le habia presentado, y reconoció á favor del mismo el saldo de 75.374 rs. y 53 céntos.:

Resultando que en 18 de Enero de 1865 Dominguez entabló demanda

ordinaria para que se condenara á D. Joaquin José Tourné á firmar y aceptar la escritura de cesion de las 10 acciones de las minas *Opensac*, *San Antonio*, la *Peregrina* y la *Granada*, entregando en el acto 181.374 rs. y 53 céntos. y abonándole los daños que se le habian ocasionado y se le ocasionasen, y las costas :

Resultando que Tourné se opuso á esta solicitud alegando que faltaba la integridad de la cosa vendida, pues segun se le habia asegurado, los escoriales procedentes de las antiguas fundiciones, vendidos como pertenecientes á la mina *Opensac*, estaban comprendidos en la pertenencia de otra :

Resultando que seguido el pleito, el Juez de primera instancia dictó sentencia en la que condenó á D. Joaquin José Tourné á firmar y aceptar la escritura de cesion de 10 acciones de la mina *Opensac*, *San Antonio*, la *Peregrina* y la *Granada*, y á entregar á D. Froilán Dominguez en el acto del otorgamiento de la escritura 175.374 rs. y 53 céntos., recibiendo por su parte las 10 acciones y la administracion de la sociedad con todos sus derechos y consecuencias; reservó al mismo el que pudiera tener para reclamar en juicio separado si algo faltase en las minas de lo que correspondiera en virtud del contrato, y le absolvió de los demás extremos de la demanda, sin hacer expresa condenacion de costas :

Resultando que interpuesta apelacion de esta sentencia, la Sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla la confirmó en todas sus partes por la suya de 6 de Noviembre de 1866 :

Resultando que devueltos los autos al Juzgado inferior á peticion de Dominguez, se acordó por providencia de 12 de Diciembre que en el término de cinco dias cumpliera Tourné lo mandado en la ejecutoria; y con este motivo presentó el mismo un escrito pidiendo que se hiciera saber á D. Froilán Dominguez que ántes de otorgarse la escritura y de la entrega de los 175.374 rs. y 53 céntos. presentara en Escribanía las láminas de las acciones, los documentos de propiedad de las minas y los libros, listas de operarios, notas de mineral y materiales existentes, nóminas de empleados y arqueo de fondos que simbolizaban la administracion de la compañía, y se le entregasen para que lo reconociera su Abogado :

Resultando que por auto de 28 de Diciembre se declaró no haber lugar á lo que solicitaba Tourné en su escrito, y se mandó que se le hiciera saber que cumpliera inmediatamente con lo que le estaba prevenido en la providencia del dia 12 :

Resultando que el mismo pidió reforma, alegando que, segun habia llegado á entender, por sentencia ejecutoria dictada en autos que habia seguido D. Antonio Benito Gordon en el Juzgado del distrito de San Vicente de aquella ciudad de Sevilla, se habia rescindido el contrato que para la explotacion de la mina *Opensac* celebró Gordon con D. Santiago Galvez Padilla, del cual pendia la subsistencia de la compañía formada por este y la validez de las acciones que le cedió Dominguez, y que no era justo que sin examinar los títulos firmara la escritura y entregara el precio, exponiéndose á perderle : que en un primer otrosí pretendió que se oficiara al referido Juzgado de San Vicente para que remitiese testimonio de la sentencia indicada; y que en un segundo otrosí, para el caso de que no se accediera á la reforma, apeló del auto del dia 28 de Diciembre :

Resultando que en otro de 5 de Enero de 1867, apelado tambien por Tourné, se negó la reforma y la solicitud del primer otrosí y se admitió la alzada en un solo efecto :

Resultando que á instancia de D. Froilán Dominguez se dictó otro auto en 29 del mismo mes de Enero, mandando que se hiciera saber á Tourné y al D. Froilán que al dia siguiente de la notificacion concurrieran á la Notaría que designasen de comun acuerdo, y en su defecto á la más antigua del Juzgado, á otorgar la escritura de cesion prevenida en la ejecutoria y á cumplir los demás extremos que la misma comprendia, y sin perjuicio se hiciese desde luego la anotacion preventiva en el Registro de la Propiedad de bienes de Tourné suficientes á asegurar el pago de los 175.374 rs. y 53 céntos. :

Resultando que admitida en un solo efecto la apelacion de este auto, y habiendo comparecido Dominguez y el Abogado de Tourné á la Notaría de Saavedra, exhibió el primero varios documentos que impugnó el segundo diciendo que no eran títulos bastantes de lo vendido, por lo cual no se otorgó la escritura, y que con vista de dichos documentos el Juez dictó providencia en 19 de Marzo, de que tambien apeló Tourné, mandando que se hiciera saber á las partes que cumpliesen lo prevenido en otra anterior compareciendo en la Notaría de Saavedra el dia 22 de aquel mes. á las doce de la mañana, al otorgamiento de la escritura en los términos acordados :

Resultando que la Sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla por sentencia de 10 de Setiembre confirmó con costas dichos autos de 28 de Diciembre de 1866, 5 y 29 de Enero y 19 de Marzo de 1867 :

Y resultando que contra este fallo interpuso Tourné recurso de casacion y por proveido de 3 de Octubre, de que apeló despues, se negó la admision del recurso :

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta :

Considerando que segun lo prevenido por la ley de Enjuiciamiento civil y por la jurisprudencia de este Supremo Tribunal, no se da recurso de casacion contra las providencias dirigidas á llevar á efecto una sentencia ejecutoria, á no ser que contengan alguna nueva declaracion de derechos no comprendidos en la ejecutoria misma :

Considerando que no se halla en este último caso el auto dictado en 10 de Setiembre de 1867 por la Sala segunda de la Audiencia de Sevilla, confirmando los pronunciamientos por el Juzgado de primera instancia en 28 de Diciembre de 1866, 5 y 29 de Enero y 19 de Marzo siguientes, puesto que estas providencias se han limitado á emplear los medios necesarios para dar cumplimiento á la ejecutoria de 6 de Noviembre de 1866, con arreglo á lo dispuesto en el art. 895 de dicha ley, sin resolver cuestion ninguna que en aquella no se hallase comprendida :

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 3 de Octubre de 1867, por el que la Audiencia mencionada denegó la admision del recurso de casacion interpuesto por D. Joaquin José Tourné contra la citada providencia de 10 de Setiembre anterior; y devuél-

vanse los autos á la Real Audiencia de Sevilla con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco Maria de Castilla.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 2 de Marzo de 1868.—Dionisio Antonio de Puga.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

En el expediente de exámen de las cuentas de caudales por los ramos de Excusado y Noveno decimal de la Diócesis de Tarazona, correspondientes á los años de 1817 y 1818, rendida la del Excusado de 1817 por el Administrador D. Antonio Erruz, y las restantes por su viuda Doña María Tutor; siendo Ministro Ponente D. Manuel de Moradillo :

Visto las cuatro cuentas de caudales por los ramos de Excusado y Noveno decimal de la Diócesis de Tarazona, correspondientes á los años de 1817 y 1818, rendida la del Excusado de 1817 por el Administrador D. Antonio Erruz y las restantes por su viuda Doña María Tutor :

Visto que ninguno de los cuatro reparos formulados en ellas han sido solventados, consistiendo el primero en 6.012 rs. 45 céntimos que resultaron de alcance á favor de la Hacienda en la cuenta del Noveno de 1817; el segundo en 41.526 rs. 28 maravedís, datados en la cuenta del Excusado de 1818 como débitos que resultaban contra varias casas excusadas del partido de Calatayud; el tercero en 29.698 rs. 5 maravedís que se dataron tambien por igual concepto en la del Noveno del propio año; y el cuarto en 46.637 rs. 14 maravedís que resultaron de alcance contra el Administrador Erruz en la propia cuenta del Noveno de 1818; sumando todo 123.814 reales 51 céntimos :

Visto que por cuenta de dicha cantidad se le han abonado los 24.115 rs. 60 céntimos que produjeron los bienes embargados al responsable en los años de 1826 á 1844, y de que se formaron cargo los Administradores que le sucedieron, D. Pablo Llanos y D. Miguel Ballesteros :

Visto que el líquido débito que resulta contra Erruz, segun la liquidacion practicada por la mesa de exámen al folio 190 vuelto, asciende á 92.298 rs. 91 céntimos :

Visto las contestaciones dadas al pliego de reparos y de calificacion por D. Ramon Garcés de Marcilla, como hijo político del difunto Erruz, igualmente que por las oficinas de Hacienda, de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Zaragoza y por la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública, acerca del valor de las notas de liquidacion de las cuentas de Erruz por Excusado y Noveno de los años 1817 á 1820, que obran á los folios desde el 78 al 81 :

Visto la providencia dictada por esta Sala en 13 de Noviembre de 1865, por la cual se declaró sobreseido el punto referente á la rendicion de las cuentas de los años de 1819 á 1824, en que cesó en la Administracion el responsable Erruz :

Visto la ley y reglamento orgánicos de este Tribunal :

Y vistos los dictámenes del Ministerio fiscal :

Considerando que Garcés de Marcilla, como hijo político de aquel, no ha negado ni destruido el cargo que resulta contra su representado, ántes más bien se prestó á pagar como mejor pudiese el alcance de 41.526 rs. 28 maravedís que arroja la cuenta del Excusado de 1818, pidiendo al mismo tiempo el abono de las cantidades que habian producido en administracion los bienes secuestrados á Erruz :

Considerando que dicho abono ha sido comprendido en la liquidacion del folio 190 vuelto, y que no habiéndose alegado cosa alguna que pueda estimarse, queda subsistente el cargo líquido de 99.298 rs. 91 céntimos mencionados :

Considerando que el sobreseimiento acordado por providencia de esta Sala de 13 de Noviembre de 1865, sobre rendicion de las cuentas de 1815 á 1824, no contradice lo que procede por las demás responsabilidades que afectan al interesado :

Considerando que se han cumplido en el juicio de estas cuentas todos los requisitos y formalidades prevenidas en la ley y reglamento de este Tribunal de Cuentas ;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 99.298 rs. 91 céntimos, ó sean 9.929 escudos 891 milésimas, que resultan contra D. Antonio Erruz como Administrador de Rentas decimales del Obispado de Tarazona, condenando á sus herederos al reintegro de la citada suma, quedando en suspenso la aprobacion de estas cuentas. Expídase certificacion de este fallo, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala segunda para los efectos del tit. 5.º de la ley orgánica.

Publíquese en la GACETA DE MADRID; notifíquese á las partes, y pase despues el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 23 de Diciembre de 1867.—José L. Figueroa.—Manuel de Moradillo.—José Cabello y Goytia.

Publicacion.—Leido y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. señor D. José L. Figueroa, Ministro Decano, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala primera hoy dia de la fecha, y acordó que se notifique á las partes en la forma establecida, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 30 de Diciembre de 1867.—José M. Muñoz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. — SECCION DE CONTABILIDAD.

ESTADO general por capítulos de los ingresos líquidos que han tenido lugar en las cajas de la isla de Puerto-Rico durante los doce meses del año económico de 1866-1867 por cuenta del presupuesto del mismo, comparados con los verificados en igual periodo del ejercicio de 1865-1866, segun aparece de las cuentas respectivas del Tesoro, y que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Capitulos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Recaudado en 1866-1867. Escs. Mils.	Recaudado en 1865-1866. Escs. Mils.	Más en 1866-1867. Escs. Mils.	Ménos en 1866-1867. Escs. Mils.
SECCION PRIMERA.—Contribuciones é impuestos.					
1.	Contribucion territorial é impuestos sobre la propiedad.....	1.030.383'130	388.823'104	641.560'026	»
2.	Impuestos por conceptos especiales.....	128.044'576	62.046'187	65.998'389	»
Adic.	Resultas de presupuestos cerrados.....	118.394'969	49.051'549	69.343'420	»
		<u>1.276.822'675</u>	<u>499.920'840</u>	<u>776.901'835</u>	<u>»</u>
SECCION SEGUNDA.—Aduanas.					
1.	Derechos generales de arancel.....	1.987.738'702	1.476.030'883	511.707'819	»
2.	Idem especiales.....	233.836'568	217.652'933	16.183'635	»
3.	Comisos.....	»	974'980	»	974'980
Adic.	Resultas de presupuestos cerrados.....	»	46.099'740	»	46.099'744
		<u>2.221.575'270</u>	<u>1.740.758'536</u>	<u>527.891'454</u>	<u>47.074'720</u>
			Más en 1866-67.....	480.816'734	
SECCION TERCERA.—Rentas Estancadas.					
1.	Efectos timbrados.....	385.980'595	226.548'646	159.431'949	»
2.	Juegos arrendables.....	24.294'340	1.210	23.084'340	»
Adic.	Resultas de presupuestos cerrados.....	9.761'164	2.644'010	7.117'154	»
		<u>420.036'099</u>	<u>230.402'656</u>	<u>189.633'443</u>	<u>»</u>
SECCION CUARTA.—Renta de Lotería.					
Unico.	Lotería.....	1.116.670	1.275.587'500	»	158.917'500
Adic.	Resultas de presupuestos cerrados.....	»	9.870	»	9.870
		<u>1.116.670</u>	<u>1.285.457'500</u>	<u>»</u>	<u>168.787'500</u>
SECCION QUINTA.—Bienes del Estado.					
1.	Productos en renta.....	1.316'396	11.087'600	»	9.771'204
2.	Idem en venta.....	2.236'438	5.404'990	»	3.168'552
Adic.	Resultas de presupuestos cerrados.....	10.012'916	1.158'320	8.854'596	»
		<u>13.565'750</u>	<u>17.650'910</u>	<u>8.854'596</u>	<u>12.939'750</u>
			Ménos en 1866-67.....	4.085'160	
SECCION SEXTA.—Ingresos eventuales.					
Unico.	Diferentes conceptos.....	187.871'227	35.652'687	152.218'540	»
Adic.	Resultas de presupuestos cerrados.....	4.997'620	3.204'400	1.793'220	»
		<u>192.868'847</u>	<u>38.857'087</u>	<u>154.011'760</u>	<u>»</u>
RESÚMEN.					
Seccion 1. ^ª	—Contribuciones é impuestos.....	1.276.822'675	499.920'840	776.901'835	»
2. ^ª	—Aduanas.....	2.221.575'270	1.740.758'536	480.816'734	»
3. ^ª	—Rentas Estancadas.....	420.036'099	230.402'656	189.633'443	»
4. ^ª	—Renta de Lotería.....	1.116.670	1.285.457'500	»	168.787'500
5. ^ª	—Bienes del Estado.....	13.565'750	17.650'910	»	4.085'160
6. ^ª	—Ingresos eventuales.....	192.868'847	38.857'087	154.011'760	»
	TOTAL.....	<u>5.241.538'641</u>	<u>3.813.047'529</u>	<u>1.601.363'772</u>	<u>172.872'660</u>
			Más en 1866-67.....	1.428.491'112	

NOTA. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 1.º de Febrero de 1868.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.—V.º B.º—El Director general, Albacete.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

ESTADO de las Escuelas de párvulos y alumnos que concurrieron á ellas en el primer trimestre de 1867.

PROVINCIAS	ESCUELAS PÚBLICAS.								ESCUELAS PRIVADAS.								Total de Escuelas.....	TOTAL de alumnos.				
	Número de Escuelas.....	NÚMERO DE ALUMNOS.				TOTAL.	Número de Escuelas.....	NÚMERO DE ALUMNOS.				TOTAL.....										
		VARONES.		HEMRAS.				VARONES.		HEMRAS.												
		Menores de 6 años..	De 6 á 9 años.....	Mayores de 9 años..	Total.....			Menores de 6 años..	De 6 á 9 años.....	Mayores de 9 años..	Total.....											
Alava.....	1	70	40	»	110	70	40	»	110	220	6	104	8	»	112	117	14	»	131	243	7	463
Albacete....	1	109	32	»	141	»	»	»	»	141	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	141
Alicante....	15	1516	48	»	1564	443	»	»	443	2007	5	459	20	5	484	22	1	»	23	507	20	2514
Almería....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	75	»	75	32	»	»	32	107	2	107
Avila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	13	8	»	21	»	»	»	»	21	1	21
Badajoz....	4	201	»	»	201	121	»	»	121	322	5	92	»	»	92	126	»	»	126	218	9	540
Baleares...	2	200	»	»	200	»	»	»	»	200	13	499	58	»	557	55	»	»	55	612	15	812
Barcelona...	36	2311	»	»	2311	1938	»	»	1938	4249	23	950	»	»	950	962	»	»	962	1912	59	6161
Búrgos....	1	30	»	»	30	12	»	»	12	42	2	86	»	»	86	11	»	»	11	97	3	139
Cáceres....	2	186	»	»	186	38	»	»	38	224	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	224
Cádiz.....	8	744	50	»	794	518	40	»	558	1352	77	877	44	»	921	675	34	»	709	1630	85	2982
Canarias...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellon..	5	115	13	7	135	»	»	»	»	135	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	135
Ciudad-Real	5	400	»	»	400	85	»	»	85	485	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	485
Córdoba....	5	637	88	»	725	20	»	»	20	745	9	108	22	8	138	137	»	»	137	275	14	1020
Coruña....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	14	»	»	14	8	8	»	16	30	2	30
Cuenca....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona....	5	387	151	»	538	»	»	»	»	538	10	128	32	22	182	106	»	»	106	288	15	826
Granada....	3	111	»	»	111	97	16	»	113	224	4	124	50	»	174	72	»	»	72	246	7	470
Guadalajara	1	90	»	11	101	20	3	»	23	124	1	14	»	»	14	18	7	10	35	49	2	173
Guipúzcoa..	6	303	80	»	383	331	58	»	389	772	7	182	9	1	192	222	6	1	229	421	13	1193
Huelva....	3	10	50	28	88	10	33	16	59	147	11	36	7	2	45	238	9	15	262	307	14	454
Huesca....	12	885	111	7	1003	210	4	2	216	1219	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	1219
Jaen.....	5	230	»	»	230	122	»	»	122	352	1	79	»	»	79	»	»	»	»	79	6	431
Leon.....	1	83	»	»	83	58	»	»	58	141	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	141
Lérida....	2	145	17	»	162	»	»	»	»	162	112	2325	49	»	2374	836	30	»	866	3240	114	3402
Logroño...	12	729	26	»	755	710	34	»	744	1499	1	62	»	»	62	49	3	»	52	114	13	1613
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	71	39	»	110	65	2	»	67	177	6	177
Madrid....	23	1363	342	125	1830	892	102	40	1034	2864	17	421	»	»	421	647	277	12	936	1357	40	4221
Málaga....	4	24	48	23	95	20	44	21	85	180	1	25	»	»	25	»	»	»	»	25	5	205
Murcia....	5	273	13	5	291	81	»	»	81	372	6	474	»	»	474	25	»	»	25	499	11	871
Navarra....	12	1272	»	»	1272	902	»	»	902	2174	3	47	»	»	47	50	»	»	50	97	15	2271
Orense....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo....	1	25	150	»	175	»	»	»	»	175	1	40	19	18	77	»	»	»	»	77	2	252
Palencia..	10	504	»	»	504	132	»	»	132	636	1	14	»	»	14	10	»	»	10	24	11	660
Pontevedra	1	67	»	»	67	24	»	»	24	91	1	»	»	»	»	12	»	»	12	12	2	103
Salamanca..	12	1521	»	»	1521	»	»	»	»	1521	1	68	»	»	68	»	»	»	»	68	13	1589
Santander..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia....	3	125	»	»	125	131	»	»	131	256	4	79	»	»	79	81	»	»	81	160	7	416
Sevilla....	11	1120	8	»	1128	329	»	»	239	1367	8	203	»	»	203	32	»	»	32	235	19	1602
Soria.....	5	448	»	»	448	»	»	»	»	448	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	448
Tarragona..	11	942	126	»	1068	68	»	»	68	1136	5	149	»	»	149	138	19	»	157	306	16	1442
Teruel....	1	95	7	»	102	54	»	»	54	156	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	156
Toledo....	2	142	31	»	173	91	8	»	99	272	2	79	»	»	79	39	»	»	39	118	4	390
Valencia..	24	2344	122	»	2466	570	5	»	575	3041	7	407	14	»	421	201	»	»	201	622	31	3663
Valladolid..	6	255	39	10	304	155	»	»	155	459	3	72	»	»	72	79	»	»	79	151	9	610
Vizcaya...	3	229	10	»	239	170	8	»	178	417	8	142	14	»	156	108	8	»	116	272	11	689
Zamora....	3	82	25	20	127	36	21	12	69	196	1	16	»	»	16	12	»	»	12	28	4	224
Zaragoza...	10	1241	»	»	1241	»	»	»	»	1241	9	378	»	»	378	»	»	»	»	378	19	1619
	282	21564	1627	236	23427	8368	416	91	8875	32302	376	8912	393	56	9361	5185	418	38	5641	15002	658	47304

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Malta participa que el día 7 de Febrero último falleció en el hospital central de aquella isla el súbdito español Guillermo Bons, hijo de Carmelo, y de 77 años de edad. Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza.

Están vacantes en el Instituto del Noviciado de esta corte y en el provincial de Murcia una de las Cátedras de Gramática Latina y Castellana, dotadas con el sueldo anual de 1.200 escudos la primera y con 1.000 la segunda, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el art 203 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central, en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras, Bachiller en la misma Facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero de 1867, ó estar habilitado ántes de la ley de Instruccion pública de 1857 para hacer oposicion á Cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «¿Ha sido siempre la misma la pronunciacion del idioma castellano? ¿Lo fué la del latino cuando era lengua viva?»

Mádrid 19 de Febrero de 1868.—El Director general, Cárlos María Coronado.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 367.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á ia de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.	Reales. Cénts.
MES DE ENERO DE 1863.			
<i>Provincia de Huesca.</i>			
51183	Ayuntamiento de Almudébar.....	1.925,34	
51184	Idem de Apies.....	113,67	
51185	Idem de Alguisar.....	170,67	
51186	Idem de Aragües del Puerto.....	240	
51187	Idem de Barbastro.....	120	
51188	Idem de Barluenga.....	548	
51189	Idem de Bierge.....	256,67	
51190	Idem de Caserra.....	1.413,34	
51191	Idem de Grañen.....	871,21	
51192	Idem de Lascuarre.....	1.765,34	
51193	Idem de Montmesa.....	1.266,67	
51194	Idem de Ortila.....	2.544	
51195	Idem de Otal.....	645,34	
51196	Idem de Punzano.....	187,74	
51197	Idem de Tamarite.....	1.218,11	
51198	Idem de Tardienta.....	16.128,02	
51199	Idem de Torres de Montes.....	208	
51200	Idem de Uson.....	1.600	
MES DE SETIEMBRE.			
<i>Provincia de Almería.</i>			
51201	Ayuntamiento de Albanches.....	1.386,68	
51202	Idem de Alboloduy.....	280	
51203	Idem de Aliodux.....	27,74	
51204	Idem de Alhabia.....	328,54	

51205	Ayuntamiento de Paterna.....	29,87
51206	Idem de Purchena.....	266,67
51207	Idem de Tabernas.....	592,02
51208	Idem de Vera.....	77,77
<i>Provincia de la Coruña.</i>		
51209	Ayuntamiento de Amés.....	55,47
51210	Idem de Carnota.....	160
51211	Idem de Cerdido.....	149,16
51212	Idem de Coristanco.....	48,01
51213	Idem de Dodro.....	128,01
51214	Idem de Muros.....	104,88
51215	Idem de Naron.....	765,88
51216	Idem de Negreira.....	211,54
51217	Idem de Noya.....	53,34
51218	Idem de Valdoviño.....	153,08
51219	Idem de Vimianzo.....	534,40
51220	Idem de Zás.....	272

MES DE OCTUBRE.

Provincia de America.

51221	Ayuntamiento de Alicun.....	378,67
51222	Idem de Bayarque.....	256
51223	Idem de Lijar.....	45,34
51224	Idem de Mojacar.....	2.297,08
51225	Idem de Nijar.....	328
51226	Idem de Santa Cruz.....	12,34
51227	Idem de Sorbas.....	122,67
51228	Idem de Senés.....	138,67
51229	Idem de Urracal.....	707,74
51230	Idem de Illar.....	389,34
51231	Idem de Instincion.....	96

Provincia de la Coruña.

51232	Ayuntamiento de Amés.....	62,51
51233	Idem de Arés.....	249,76
51234	Idem de Betanzos.....	41,16
51235	Idem de Coruña.....	419,45
51236	Idem de Coristanco.....	186,67
51237	Idem de Enfesta.....	188,81
51238	Idem de Lousame.....	24
51239	Idem de Mugaridos.....	19,96
51240	Idem de Mugia.....	123,40
51241	Idem de Mazaricos.....	501,45
51242	Idem de Negreira.....	58,67
51243	Idem de Noya.....	241,07

MES DE NOVIEMBRE.

Provincia de Almería.

51244	Ayuntamiento de Alicun.....	160,27
51245	Idem de Alhama.....	112
51246	Idem de Albanchez.....	693,34
51247	Idem de Bacares.....	84,27
51248	Idem de Bedar.....	593,60
51249	Idem de Carbonera.....	228,34
51250	Idem de Huércal Overa.....	234,67
51251	Idem de Huécija.....	66,67
51252	Idem de Lubrin.....	704
51253	Idem de Mojacar.....	697,07
51254	Idem de Nacimiento.....	365,34
51255	Idem de Purchena.....	21,87
51256	Idem de Ragot.....	166,40
51257	Idem de Santa Cruz.....	162,67
51258	Idem de Sorbas.....	283,31
51259	Idem de Terque.....	161,07
51260	Idem de Velez Blanco.....	9 600
51261	Idem de Velez Rubio.....	74,88
51262	Idem de Vera.....	186,67

Provincia de la Coruña.

51263	Ayuntamiento de Amés.....	118,4
51264	Idem de Arteijo.....	832 2
51265	Idem de Arzúa.....	325,99
51266	Idem de Boiro.....	27,74
51267	Idem de Brion.....	101,34
51268	Idem de Bugalleira.....	532
51269	Idem de Bujan.....	71,74
51270	Idem de Cabañas.....	159,14
51271	Idem de Cambre.....	2.133,34
51272	Idem de Corcubion.....	330,67
51273	Idem de Coristanco.....	69,34
51274	Idem de la Coruña.....	346,67
51275	Idem de Dodro.....	125,34
51276	Idem de Louzame.....	560,94
51277	Idem de Malpica.....	773,37
51278	Idem de Mugia.....	248,01
51279	Idem de Neda.....	53,34
51280	Idem de Vimianzo.....	177,07
51281	Idem de Oroso.....	256,54
51282	Idem de Zás.....	20,27

MES DE DICIEMBRE.

Provincia de Almería.

51283	Ayuntamiento de Almería.....	2.343,34
51284	Idem de Alhabia.....	214,93
51285	Idem de Huécija.....	176
51286	Idem de Huebro.....	3.666,67
51287	Idem de María.....	816,01
51288	Idem de Mojacar.....	289,08
51289	Idem de Purchena.....	150,41
51290	Idem de Serón.....	332,82
51291	Idem de Sorbas.....	1.670,95
51292	Idem de Tabernas.....	51,74
51293	Idem de Taberno.....	181,34
51294	Idem de Velez Blanco.....	906,67
51295	Idem de Velez Rubio.....	1.360,01
51296	Idem de Urracal.....	288,27
51297	Idem de Zurgena.....	80

Provincia de la Coruña.

51298	Ayuntamiento de Alvedro.....	148,32
51299	Idem de Aranga.....	9,60
51300	Idem de Arés.....	227,20
51301	Idem de Arzúa.....	63,76
51302	Idem de Brion.....	64
51303	Idem de Bujan.....	219,74
51304	Idem de Cabañas.....	586,67
51305	Idem de Cambre.....	2.133,34
51306	Idem de Cedeira.....	100,80
51307	Idem de Ceé.....	218,67
51308	Idem de Coristanco.....	37,34
51309	Idem de la Coruña.....	1.382,40
51310	Idem de Mugia.....	42,67
51311	Idem de Noya.....	393,35
51312	Idem de San Antolin de Toques.....	53,34
51313	Idem de Valdoño.....	1.397,34
51314	Idem de Vimianzo.....	74,68
51315	Idem de Zás.....	1.022,96

Madrid 18 de Febrero de 1868.—J. G. Villanova.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 63.

OBRAS PUBLICADAS Y CORREGIDAS EN 1867.

CARTAS Y PLANOS PUBLICADOS.

SECCION PRIMERA.

Cartas generales.

Escala
Núm. en metros.

534—g.—0,009—Carta del Océano Atlántico meridional.

SECCION II.

Costas de Europa en el Océano.

526—g.—0,088—Carta-hoja 1.^a del Mar del Norte, que comprende la parte meridional.

45—g.—0,151—Carta del seno de Helgoland.

51—g.—0,086—Carta del golfo de Vizcaya y embocaduras de los canales de la Mancha y de San Jorge.

13—m.—0,249—Plano de la Concha y puerto de Gijon, en media hoja.

SECCION III.

Mar Mediterráneo.

4—g.—0,054—Carta-hoja 3.^a del Mediterráneo, que comprende la parte oriental desde el meridiano de la boca del Adriático.

295—m.—0,368—Plano del puerto y Grao de Valencia, en media hoja.

SECCION V.

538—g.—0,337—Carta de una parte de la costa septentrional del estrecho de San Bernardino.

235—g.—0,333—Carta de los estrechos de Ilo-ilo, Guimarás y Tañon.

175—Diversas.—Planos de los puertos del Pusgo y del Seno de Pagbilao, en media hoja.

SECCION VI.

536—g.—0,025—Carta de la costa occidental de la Australia, con parte del mar de Arafura.

SECCION VII.

46—g.—0,103—Carta-hoja 7.^a de la costa del Perú, desde el Callao de Lima hasta las islas Lobos de afuera.

48—g.—0,100—Carta-hoja 8.^a de las costas del Perú y Ecuador, desde las islas Lobos de afuera hasta la punta de Mangles.

47—g.—0,294—Carta de la parte occidental del estrecho de Magallanes.

535—m.—0,049—Plano del puerto de Valparaiso, en media hoja.

SECCION VIII.

149—g.—0,078—Carta-hoja 5.^a de la costa del Brasil, desde el rio Tariri hasta la punta de Santa Cruz.

SECCION IX.

228—g.—0,128—Carta de la isla de Jamaica, con parte de la de Cuba.

180—g.—0,081—Carta-hoja 2.^a del Seno Mejicano, que comprende la parte septentrional con los planos de San Luis, Sabina, Matagorda, Biloxi y Galveston.

539—g.—0,095—Carta-hoja 1.^a de la costa oriental de la América del Norte, que comprende la costa de la Florida hasta el cabo Cañaveral, con el canal nuevo de Bahama y parte de la isla de Cuba.

34—g.—0,143—Carta-hoja 2.^a de la costa oriental de la América del Norte, que comprende desde el cabo Cañaveral hasta Savannah, en media hoja.

CARTAS Y PLANOS CORREGIDOS Y ADICIONADOS.

SECCION PRIMERA.

Número.

212 Carta-hoja 1.^a del Océano Atlántico septentrional.

213 Carta-hoja 2.^a de id. id.

214 Carta-hoja 3.^a de id. id.

215 Carta-hoja 4.^a de id. id.

456 Carta-hoja 3.^a del Océano indio.

SECCION II.

198 Plano de la ria de Vigo.

120 Plano de la ria de Arosa.

SECCION IV.

234 Carta-hoja 1.^a de la costa occidental de Africa, que comprende desde el cabo Espartel hasta puerto Cansado.

209 Carta-hoja 2.^a de la costa occidental de Africa, que comprende desde puerto Cansado hasta el cabo Bojador, con las islas Canarias.

SECCION V.

498 Carta del estrecho de Malaca y costa occidental de Sumatra.

474 Carta de los estrechos de Madura, Bali y Lombok.

507 Carta del mar de China, entre Malaca y Borneo.

481 Carta del mar de China, comprendido entre el golfo de Siam y el estrecho de Balabac.

33 Carta de la costa y mar de China, desde el cabo Batangan hasta el canal de Formosa.

479 Carta del mar de China, que comprende la isla Formosa y parte de Luzon.

41 Carta de la costa oriental de China, con parte de la isla Formosa.

59 Carta-hoja 1.^a de la general del Archipiélago filipino.

SECCION VII.

243 Carta-hoja 6.^a de la costa del Perú, desde la bahía de Islai hasta el Callao de Lima.

SECCION IX.

222 Carta de la parte oriental de la isla de Santo Domingo, con los desemboques.

223 Carta de una parte de la isla de Cuba, de la de Santo Domingo, Jamaica, Lucayas y banco de Bahama.

144 Carta-hoja 2.^a del mar de las Antillas, que comprende las islas de Santo Domingo, Puerto-Rico y parte de las Lucayas y Caribes.

Libros.

Derrotero de las costas de España y Portugal, desde el cabo Trafalgar hasta el puerto de la Coruña, con vistas.

Anuario de la Direccion de Hidrografia, correspondiente al año quinto de su publicacion.

En prensa.

Anuario de la Direccion de Hidrografia, año sexto de su publicacion. Madrid 31 de Diciembre de 1867.—Salvador Moreno.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 2 del actual, se saca á pública subasta el suministro de 296 planchas de cobre para construccion de jarras para envase de cartuchos, que se necesitan en el arsenal de Ferrol, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que literal se inserta á continuacion; y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta corporacion, situada en el piso bajo de la casa que ocupa el Ministerio de Marina, y la Junta económica del Departamento de Ferrol, se ha señalado el dia 16 del actual, á la una de la tarde; advirtiéndose que además se hallará de manifiesto copia de dicho pliego y de cuanto tenga relacion con la subasta en la

Secretarías de ambas corporaciones para inteligencia de los que gusten interesarse en la misma.

Madrid 4 de Marzo de 1868.—Estrada.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCION CENTRAL DE MARINA.—
Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública licitacion el suministro de 296 planchas de cobre para construccion de jarras para envase de cartuchos, necesarias en el arsenal de Ferrol.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.^a El número de planchas de cobre se divide en las tres clases de dimensiones siguientes:

Ochenta y cinco planchas de 1^m,820 largo, 0^m,710 ancho, y grueso por el núm. 16 del calibrador inglés.

Sesenta y tres id. id. de largo, 0^m,600 ancho, y grueso id.

Ciento cuarenta y ocho id. de 1^m,010 largo, 0^m,510 ancho, y grueso id.

2.^a Las planchas deberán ser laminadas en caliente sin abrillantado, pero blanqueadas: tendrán un ancho y grueso constantes; las superficies serán lisas, sin grietas, escamas, ampollas, o quedades ni defecto alguno de laminacion, pudiendo para asegurarse de que no existen hacer la siguiente experiencia: se sumergirá la plancha de prueba en ácido sulfúrico diluido durante media hora, con lo cual desaparecerán los cuerpos atacables por aquel ácido que se encuentren en la superficie de la plancha; mas si esto no bastase por existir algunos que no lo fueran, se frotará la plancha con creta lavada y pura: en seguida se hará con la plancha una caja en la que se echarán cuatro litros de aceite, y se someterá á un fuego sin humo de temperatura lo más constante posible durante 10 minutos, tiempo medio que se calcula necesario para producir la ebullicion del aceite: durante esta operacion se determinará una deterioracion rápida en los puntos de la plancha donde existan defectos ó una distribucion molecular poco arreglada; de suerte que retirada la caja del fuego, vaciado y escurrido el aceite sin limpiarla, y cuando esté ya fria, quedarán de manifiesto los defectos que antes no se percibian, y que podrán observarse, sea á simple vista, sea con un lente.

Los bordes de las planchas serán rectos, lisos, cortados á escuadra y sin fallas en los ángulos. Además deberán resistir dichas planchas las pruebas siguientes: Que se puedan doblar en frio á ángulo recto y á arista viva en cualquiera direccion sin presentar hendiduras, grietas ni aun asperezas al tacto. Que rebatidas se puedan doblar hasta aplicarse una sobre otra las dos hojas ó ramas de una misma plancha, sin que en la operacion se rompan ni resulten grietas ni hendiduras. Que redobladas á arista viva, despues de recocidas puedan desdoblarse sin romperse. Que se puedan embutir ó formar con ellas un casquete esférico de dos decímetros de diámetro y 15 centímetros de flecha, no debiendo presentar grietas ni otros defectos. Que soldados dos planchas ó pedazos de una misma plancha por medio del estaño, presenten una soldadura perfecta.

3.^a Se fija como precio tipo para la subasta el de 117'391 escudos por cada 100 kilogramos.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.^a La entrega del número total de planchas la efectuará el contratista en el arsenal de Ferrol á los 40 dias de adjudicado el remate; y si trascurrido ese plazo no lo verificase, incurrirá en la multa de la centésima parte del valor de las planchas que hubiere dejado de entregar por cada dia de demora, calculado al precio de adjudicacion.

5.^a Si del reconocimiento á que han de sujetarse las planchas resultaren algunas no ser de recibo, las retirará desde luego el contratista del recinto del arsenal y las repondrá en el término de 20 dias. Si no retirase inmediatamente las planchas desechadas, se le exigirá una multa de la centésima parte del valor de ellas por cada dia de demora: en la misma multa incurrirá caso de no reponer dichas planchas en el plazo fijado.

6.^a Serán de cuenta del contratista los gastos que causen las actuaciones del expediente de subasta, con sujecion á lo prevenido en Real orden de 6 de Octubre de 1866; en la inteligencia de que el número de ejemplares impresos que habrá de entregar es el de 15.

7.^a El depósito para tomar parte en la licitacion será de 200 escudos, y la fianza ó garantía para el cumplimiento del contrato será de 500 escudos.

8.^a La licitacion se verificará simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada y la Económica del Departamento de Ferrol, en el dia y hora que previamente se anunciará.

9.^a Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, insertas en la GACETA DE MADRID de 4 de Mayo siguiente.

Madrid 27 de Febrero de 1868.—Es copia.—Estrada.

Modelo de oposicion.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representacion (ó á nombre de D. N. N....., sociedad.... etc., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de 296 planchas de cobre para construccion de jarras para envase de cartuchos, necesarias en el arsenal de Ferrol, se compromete á suministrar las citadas planchas, con estricta sujecion á dicho pliego, á los precios marcados como tipos, ó con la rebaja de tantos (por letra) escudos ó milésimas de escudo por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiéndose presentado postor en la subasta celebrada el dia 29 de Febrero último en esta Administracion para la venta de 40 árboles de varias

clases que existen caidos en los lotes 1.^o y 2.^o del desecado Canal de Manzanares, se celebrará en la misma el dia 16 del actual, á la una de su tarde, segundo remate bajo el tipo reducido de 66 escudos 667 milésimas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 2 de Marzo de 1868.—El Administrador, José Rivero.

4924—2

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

El dia 9 de Marzo saldrá del puerto de Lisboa el vapor *Olinda*, conduciendo la correspondencia para Fernambuco: el vapor *Donati* lo verificará el 12, admitiendo igualmente la correspondencia para Bahía, Rio-Janeiro y Santos, y en el mismo dia tambien lo efectuará el vapor *Jerome* y conducirá la de Pará, Marañon y Ceara.

Lo que se avisa al público para su conocimiento; advirtiendo que la correspondencia que haya de dirigirse á los puntos indicados por los expresados vapores deberá depositarse en los buzones de esta Central tres dias ántes del designado para su salida de Lisboa.

Madrid 4 de Marzo de 1868.—El Administrador, Adolfo Nuñez de Castro.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ú oposicion.

Han de proveerse por concurso extraordinario, y á falta de este por oposicion, conforme á las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 3 de Diciembre de 1867, las Escuelas que se hallan vacantes en los pueblos siguientes de este distrito universitario:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de Hinojosas, dotada con el sueldo anual de 330 escudos.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de La Soiana, dotada con el sueldo anual de 293 escudos 400 milésimas.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Villacañas, dotada con el sueldo anual de 293 escudos 400 milésimas

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebraran en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Segun lo dispuesto en la citada Real orden de 5 de Diciembre de 1867, durante un año pueden aspirar, por concurso extraordinario, á Escuelas de la misma provincia, dotadas con sueldo igual al asignado á las que hubieren hecho oposicion, los Maestros aprobados en los ejercicios de las que practicaron, siempre que se hallen desempeñando la enseñanza en Escuela pública y cuenten tres años de buenos servicios en ella.

Tambien serán admitidos á dicho concurso, en la provincia donde residan, los Maestros de Escuela privada que acrediten seis años de buenos servicios y conducta moral irreprochable y hayan sido aprobados en ejercicios de oposicion.

Los aspirantes acompañarán á las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mencion en la relacion firmada de los mismos que han de unir á ella, para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relacion de méritos luego que concluyan los ejercicios para las Escuelas que deben proveerse por oposicion, y trascurrido un mes desde que el *Boletín oficial* inserte este anuncio en cuanto á los de concurso extraordinario.

Los que soliciten alguna de las Escuelas de este edicto que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso de que á la fecha en que presenten sus solicitudes á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 2 de Marzo de 1868.—El Rector, Marqués de Zafra.

SECRETARÍA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Conforme al art. 22 de la Real orden de 21 de Noviembre de 1861, se hallará abierta en esta Secretaría general, desde el dia 16 hasta el 31 del corriente, la matrícula para la enseñanza de Matronas, medianté los requisitos expresados en la citada Real orden y el pago de 2 escudos en el papel de reintegro, azul, llamado de matrícula, que se expende en la Tercena, sita en el edificio que fué Tribunal de Cuentas, al concluir la calle Mayor.

Con arreglo á la misma Real orden y con igual pago serán admitidos á la matrícula del cuarto semestre los Practicantes que hayan probado el tercero, no admitiéndose á este ni al primero y segundo por haber suprimido esta carrera el art. 11 del Real decreto de 7 de Noviembre de 1866, el cual únicamente autoriza para continuarla, con sujecion al reglamento y á las órdenes posteriores, de que podrán enterarse en esta Secretaría general, á los que la tenian comenzada.

Se halla encargado de la enseñanza de Matronas en el edificio de la Facultad de Medicina el Profesor clínico D. Luis Roa y Neldrof; y los Profesores

res autorizados para dar en Madrid la enseñanza de Practicantes son D. Manuel de Andrés y Soria en el Hospital general y D. Leoncio de Sobrado y Goyri en el de la Princesa.

Madrid 2 de Marzo de 1868.—El Secretario general, Victoriano Mariño.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se arrienda en pública y doble subasta á pasto y labor la dehesa de la Alhóndiga, perteneciente á la Real Acequia de Jarama, por tiempo de año y medio, contado desde 1.º de Abril próximo á fin de Setiembre de 1869, y precio de 4.200 escudos por todo el tiempo, y el onzavo de los granos que se recolecten; y para su remate se ha señalado el día 9 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, en esta Mayordomía mayor y en la Administración Patrimonial del Real Sitio de Aranjuez, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

Palacio 20 de Febrero de 1868.—El Secretario general, Fernando Cosgayon. 4729—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Clemente, dotada con el haber anual de 500 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación municipal dentro del preciso término de un mes, contado desde el día en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID; en inteligencia de que serán preferidos por el orden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 27 de Febrero de 1868.—El Marqués de Liédena. 4941—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vegas del Condado, dotada con el sueldo anual de 350 escudos pagados por trimestres de los fondos municipales, y con el cargo el que la obtenga de formar los repartimientos, presupuestos, cuentas municipales y desempeñar los demás trabajos ordinarios y extraordinarios que ocurran en el Ayuntamiento y Alcaldía.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes documentadas al Alcalde del mismo distrito dentro del término de 30 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio, transcurridos los cuales se procederá por el Ayuntamiento á la provision de aquella entre los que reúnan mejores circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Leon 27 de Febrero de 1868.—Pedro Elices. 4942—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Lña, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación en el término de 30 días, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Lérida 19 de Diciembre de 1867.—Rodríguez. 4951—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cervia, en esta provincia, dotada con el sueldo de 240 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de la expresada corporación en el término de 30 días, á contar desde el en que sea inserto este anuncio por primera vez en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lérida 21 de Diciembre de 1867.—Rodríguez. 4949—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bellvis, en esta provincia, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación en el término de 30 días, á contar desde el en que se inserte por primera vez este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lérida 21 de Diciembre de 1867.—Rodríguez. 4950—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bosost, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 300 escudos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que previenen las disposiciones vigentes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación municipal dentro del término de 30 días, á contar desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Lérida 10 de Enero de 1868.—El Gobernador interino, Santiago G. Herando. 4948—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Guisona, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que previenen las disposiciones vigentes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de

aquella corporación municipal dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se inserte por primera vez este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Lérida 16 de Enero de 1868.—El Gobernador interino, Santiago G. Herando. 4952—2

Se halla vacante la Secretaría de Castello de Farfña, dotada con el haber de 400 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que previenen las disposiciones vigentes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación en el término de 30 días, á contar desde el en que se publique por primera vez este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Lérida 21 de Enero de 1868.—Luis Rodríguez. 4947—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Foradada, dotada con el haber de 180 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación municipal en el término de 30 días, á contar desde el en que se inserte por primera vez este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lérida 22 de Enero de 1868.—El Gobernador, Luis Rodríguez. 4946—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benavent de Lérida, dotada con el haber de 220 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación municipal en el término de 30 días, á contar desde el en que se inserte por primera vez este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lérida 27 de Enero de 1868.—El Gobernador, Luis Rodríguez. 4945—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Guardia de Tremp, dotada con el haber de 200 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación municipal en el término de 30 días, á contar desde el en que se publique por primera vez este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lérida 4 de Febrero de 1868.—Luis Rodríguez. 4944—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Manrésand, dotada con el sueldo de 200 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la expresada corporación dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se inserte por primera vez este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lérida 20 de Febrero de 1868.—Rodríguez. 4953—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Grañena de Cervera, dotada con el sueldo de 180 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación en el término de 30 días, á contar desde el en que se publique por primera vez este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Lérida 20 de Febrero de 1868.—Rodríguez. 4954—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

DE CASTRILLO DE LOS POLVAZARES.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo su dotación la de 300 escudos anuales, y sus obligaciones serán las que la ley impone á dicho cargo.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 30 días desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA, debiendo ser preferido aquel á quien se considere con más conocimientos y aptitud para su desempeño.

Castrillo de los Polvazares 18 de Febrero de 1868.—Francisco Crespo. 4943—2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Alvarez para que en el término de 15 días, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración, ó sus herederos, á satisfacer el débito que le resulta por el concepto de rentas decimales.

Sevilla 29 de Febrero de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon. 4905—1

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Radio para que en el término de 15 días, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración, ó sus herederos, á satisfacer el débito que le resulta por el concepto de rentas decimales.

Sevilla 29 de Febrero de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon. 4906—1

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Miranda para

que en el término de 15 días, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración, ó sus herederos, á satisfacer el débito que le resulta por el concepto de rentas decimales.

Sevilla 29 de Febrero de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon. 4907—1

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Mariano Sanchez para que en el término de 15 días, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración, ó sus herederos, á satisfacer el débito que le resulta por el concepto de rentas decimales.

Sevilla 29 de Febrero de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon. 4908—1

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Zapata, para que en el término de 15 días, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración, ó sus herederos, á satisfacer el débito que le resulta por el concepto de rentas decimales.

Sevilla 2 de Marzo de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon. 4966

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

Se saca á pública subasta el suministro de 281 hectólitos de trigo de Castilla, á 14 escudos 450 milésimas el hectólito, y 281 hectólitos de trigo de cada una de las clases siguientes: candeal, blanco y rubion, á 14 escudos 700 milésimas el hectólito, ó los que se necesiten en el Hospital provincial de esta ciudad hasta 30 de Junio próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas del establecimiento.

El remate tendrá lugar en esta capital el día 31 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará á la baja de los tipos ántes referidos, y no se admitirá la proposición que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 1.645 escudos 255 milésimas, ó sea el 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuación, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

A las doce y media de la mañana procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfacción de los concurrentes.

La adjudicación provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, en el licitador cuya proposición resulte ser más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo ántes referido.

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán los documentos de depósito á los licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Si resultasen iguales dos ó más proposiciones presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente, para la adjudicación del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieren interesarse en la subasta.

Valencia 28 de Febrero de 1868.—El Presidente, Francisco Rubio.—P. A. de L. J., el Secretario, José Cirujeda y Torán.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de.... y en el *Boletín oficial de Valencia* de...., y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de 281 hectólitos de trigo de Castilla y 281 hectólitos de trigo de cada una de las clases candeal, blanco y rubion, ó los que se necesiten en el Hospital provincial de esta ciudad hasta 30 de Junio próximo, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio y á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de.... (La cantidad en letra.)

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 1.645 escudos 255 milésimas como fianza provisional.

Valencia..... de..... de 1868.

(Firma del licitador.) 4965

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo Sr. Ministro Jefe de la Sección cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Angeler y Rato, Tesorero de Rentas que fué de la provincia de Murcia en 1817, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en

la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales de la contribucion general de la Tesorería de la referida provincia, correspondiente al indicado año; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Marzo de 1868.—Ignacio Suarez Inclán. 4926—2

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se convoca á junta general de acreedores al concurso voluntario de la empresa de diligencias del Norte y Mediodía de España, y para que tenga efecto se ha señalado el día 9 de Abril próximo venidero, á la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado, que se halla en el piso bajo de la Territorial, plaza de Santa Cruz.

Madrid 3 de Marzo de 1868.—Jerónimo Montesinos. 4778

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100, núm. 16.091, de reales vellon 34.714 y 6 maravedís, perteneciente al activo familiar y capellanía fundada en las Navas del Marqués, ermita del Santísimo Cristo de Gracia, correspondiente al Obispado de Avila, por D. Cristóbal García de Segovia y Doña Isabel Gabriela de Ingunza, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 4 de Marzo de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 4982

D. Rafael de la Puente y Falcón, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Hago saber que no habiendo tenido efecto el remate de la casa de la calle de las Peñuelas, del concurso de D. Fernando Penelas, por falta de licitadores, se ha presentado una proposición ofreciendo la suma de 6.601 escudos, importe de las dos terceras partes de la tasación más un escudo, y he acordado su admisión y adjudicación si no se mejora por otra persona en el remate, señalado para el día 12 del actual, á la una de la tarde, en dicho Juzgado.

Dado en Madrid á 4 de Marzo de 1868.—Rafael de la Puente y Falcón, Escribano de número, Santiago Urdiales. 4972

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano D. Olallo Mejía, se cita, llama y emplaza por este segundo y último edicto á quienes por cualquier concepto, causa ó motivo se consideren con derecho á la herencia de D. Pedro José Beltranena, natural de Irurita, provincia de Navarra, valle del Baztan, y también á 15 000 pesos, que es el único haber que se conoce de dicha herencia, que de cuenta y riesgo del expresado Beltranena se registraron en la fragata *San Miguel*, alias *La Feliz*, su capitán ó maestro D. Rafael Guirola, cuya fragata fué apresada por los cruceros ingleses á principios de este siglo, para que lo deduzcan dentro del término de 20 días ante este Juzgado; advirtiéndose que el expresado Beltranena murió sin testamento en América, sin saberse la población ni la época en que ocurrió su fallecimiento, y que han promovido estos autos Doña María Garaicoechea y Olondrid y Doña María Josefa Ramona Melchora Olondrid y Aicinená, para que se las declare herederas únicas y universales abintestato del referido Beltranena, y dueñas por lo tanto del expresado crédito, como nietas de Doña María Beltranena, hermana del finado. 4968

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, se sacan á pública subasta varios efectos, tasados en la cantidad de 35 escudos 800 milésimas, y para su remate se ha señalado el día 14 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz.

Madrid 28 de Febrero de 1868.—El Escribano, Pascual Esteve. 4969

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se hace saber por segunda y última vez el fallecimiento sin testar de D. Ramon Antonio García y García, natural del pueblo de Conqueiros, hijo de Sebastian y Antonia García, que tuvo lugar en el Hospital general de esta capital el día 6 de Setiembre próximo pasado, y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en el referido Juzgado del Hospital y Escribana del que refrenda, dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de la fijación de los edictos en el último de los puntos en que se verifique; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que los presentados que se creen con derecho á la herencia son Doña Juana García y García, Doña María García Perez y D. Roque García Perez, hermanos del difunto; D. Benigno Antonio Blanco, Doña Manuela Martina García, Doña Dolores Juana Fernandez, Doña María Carlota Fernandez, Marta y Juana García, y Santiago Fernandez, sobrinos.

Madrid 2 de Marzo de 1868.—Prida.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores. 4970

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Solor y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano D. José Pérez Martínez, é ignorándose cuál sea el domicilio actual de D. Juan Berdaguer, que últimamente le tenía en esta corte, se le emplaza por medio del presente para que en el improrogable término de cinco días, que por segunda vez se le señala, comparezca á contestar la demanda ordinaria entablada contra el mismo y otros dos por parte de D. Ramon Orduña y Amarilla, de esta vecindad, sobre nulidad de ciertos endosos ó trasposos de un documento, indemnización de daños y perjuicios y devolución de escudos; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo de 1868.

4957

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada ante el Escribano del mismo Juzgado D. Pablo Gargantiel, en autos ejecutivos de D. Francisco Riviere con D. David Remerio, se sacan á la venta en subasta pública el día 10 del próximo mes de Marzo, y hora de las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, plazuela de Santa Cruz, varios efectos de tamborilería, tasados en 39 escudos, ó sean 390 rs.

Madrid 29 de Febrero de 1868.—Por mandato de S. S., Pablo Gargantiel.

4973

D. Joaquín Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ceferino Marin y San Martín, natural y domiciliado en el pueblo de Fueamayor, soltero y de 24 años de edad, para que en el término de nueve días, que por primero se le señala, comparezca en este Juzgado ó cárcel del partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre homicidio de Leandro Gallo, verificado la noche del 7 al 8 del mes de Diciembre último en el referido pueblo de Fueamayor; con aperebimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 14 de Febrero de 1868.—Joaquín Perez Comoto.—Por mandato de S. S., Juan Farias.

4974

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente llamo y emplazo á Ramon Balsa, que ha vivido en la calle de la Paloma y cuyo actual paradero se ignora, para que se persone dentro del plazo de nueve días en la cárcel pública en clase de preso, ó en la audiencia de mi Juzgado, con objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se sigue por robo.

Dado en Madrid á 29 de Febrero de 1868.—Enrique Morales.—Por mandato de S. S., Cayetano Sola.

4975

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, se cita á todos los acreedores de D. Antonio Matlobos para que concurran á la junta que para la graduación de créditos ha de tener lugar en los estrados del Juzgado, calle del Oleo, núm. 49, á la hora de las doce del día 17 de Marzo próximo.

Cádiz 26 de Febrero de 1868.—Cayetano Protta.

4976

D. Felipe Granados, Juez de primera instancia de este partido de Badajoz.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal en averiguación del autor ó autores de la muerte violenta de un hombre como de edad de 50 á 60 años, de buena estatura, que parecia ser ganadero, porque estaba vestido con calzon de estezado, el cual se aprovechaba á la rodilla por cinco botones, tres en el lado derecho y dos en el izquierdo, todos de metal amarillo; chaleco de algodón de tela de cuti rayado en sentido vertical y azulado, con botones de pasta y dos de acero, con solapa pequeña; medias azules de algodón que solo llegaban al talon; camisa tambien de algodón, al parecer blanca, lo mismo que los calzoncillos, que eran de jareta: encontrábase sin muelas y con la falta además de algunos dientes, y era algo canoso: fué hallado el cadáver de dicho hombre casi ya disecado y en forma de esqueleto, sin manos ni piés, con un cordel de cañamo ó tralla de las que usan los carreteros y una lia de esparto trenzada al cuello, en la dehesa de Malas Haradas de este término, en la mañana del día 24 del mes de Octubre último, teniendo la fecha de dicho cadáver sobre unos 60 días poco más ó menos.

Y con el fin de que pueda identificarse el mismo, se cita por el presente edicto á las personas que pudieran conocerlo, para que comparezcan ante este Juzgado á manifestarlo así.

Badajoz 25 de Febrero de 1868.—Felipe Granados.—El Escribano actual, Francisco Cienfuegos.

4977

D. Marcos Oria, Juez de paz de este distrito, que regenta la jurisdicción ordinaria por traslación del propietario.

Por el término de nueve días, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Marti Ibarzábal, vecino de San Pablo de la Moraleja, partido de Olmedo, provincia de Valladolid, casado con Venancia Otero, de 33 años de edad, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término con objeto de prestar una declaración en la causa criminal seguida en este dicho Juzgado sobre las lesiones que al Ibarzábal le causó Juan Echevarría la tarde del 14 de Noviembre del año último en el pueblo de Puente San Miguel; previniéndole lo realice dentro

del referido término, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 2 de Marzo de 1868.—M. Oria y Ruiz.—Por su mandato, Felipe R. Salazar.

4971

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve días á Saturnino Laveran, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; aperebido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

4964

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Cándido San Segundo, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; aperebido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

4963

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Bartolome Piani y Dominico Curto, súbditos italianos, que se dice haber habitado en la calle de los Irlandeses, núm. 10, á fin de que se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que les resultan en causa que se instruye contra los mismos por estafa de un organillo; aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se continuarán las diligencias sucesivas en su ausencia y rebeldía.

4961

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, refrendada por el Escribano La Torre, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á José García Tomás, vecino que ha sido de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia del Juzgado, calle de la Union, núm. 6, de diez á dos de la tarde, para evacuar cierta diligencia en causa criminal que se instruye; bajo aperebimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio consiguiente.

Madrid 29 de Febrero de 1868.

4950

D. Mariano de Armesto y Hernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente único pregon y edicto y término de 15 días se llama á Pascuala Herreras y Alonso, viuda de Ramon Perez de Tronco, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó manifieste su residencia, para hacerle saber cierto decreto recaído en causa contra Ramon Jimeno y Ferrer, alias Cholva, sobre lesion y sucesiva muerte del Perez.

Dado en Valencia á 2 de Marzo de 1868.—Mariano de Armesto y Hernandez.—José Herraiz.

4958

D. Mariano de Armesto y Hernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente único pregon y edicto y término de 15 días se llama á Francisco Barcas Bzenguer, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia recaída en causa contra él y otros sobre hurtos.

Dado en Valencia á 28 de Febrero de 1868.—Mariano de Armesto y Hernandez.—José Herraiz.

4959

D. Domingo Sanchez Ocaña y Vieitiz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia etc. etc.

Se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días, contados desde el de la inserción del mismo en la GACETA, á María Paz García, cuyo paradero se ignora, para que se persone en este Juzgado ó manifieste el punto donde reside; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Febrero de 1868.—Sanchez Ocaña.—Por mandato de S. S., Vicente Saenz Hermúa.

4962

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de este partido. Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal de oficio por el robo verificado en la noche del día 7 del corriente mes en la iglesia parroquial de Magacela, villa comprendida en este partido judicial, correspondiente a la provincia de Badajoz. Y con objeto de que se proceda á la busca de los efectos y á la detención de las personas en cuyo poder obren, que serán puestas á disposición de este Juzgado si fueren sospechosas, libro el presente, por el cual excito el celo de todas las Autoridades, sus agentes y la Guardia civil.

Villanueva de la Serena 27 de Febrero de 1868.—Vicente Rodriguez Junquera.—El Escribano originario, Sebastian Gomez.

4937

CÓRTESES.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 4 de Marzo de 1868.

Se abrió á las dos y media.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se leyó y acordó quedase sobre la mesa para conocimiento de los señores Diputados, pasando á la comision de Presupuestos, una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda, remitida á instancia del Sr. Polo, en la que incluia dos estados, demostrando en el primero los valores liquidados y contraidos por cuenta del presupuesto de ingresos de 1867 á 68 durante los seis primeros meses de su ejercicio, con distincion de las sumas realizadas y de las pendientes de cobro por fin de Diciembre último; y expresando en el segundo, comprendido por secciones y capítulos, las obligaciones reconocidas como propias del mismo presupuesto en la época citada, demostrando las satisfechas y pendientes de pago el dia 31 de Diciembre del año anterior.

Al propio tiempo se manifiesta en dicha comunicacion que la Deuda flotante, representada por los suplementos recibidos de la Caja general de Depósitos, giros del Tesoro negociados y préstamos en metálico recibidos de varios, ascendia á 161.980.499 escudos y 665 milésimas; que en la misma fecha se adeudaban al Banco de España 6.686.400 escudos, valor nominal de billetes hipotecarios que anticipó al Tesoro, y que le serán devueltos en las fechas estipuladas segun los respectivos contratos; y que por fin de Diciembre último, que es la época á que alcanzan las cuentas rendidas por los diversos agentes del Tesoro y de la Administracion pública, resultaba un saldo á favor de los partícipes de las rentas de 6.965.407 escudos 671 milésimas.

Durante los seis primeros meses del ejercicio del presupuesto actual no se ha formalizado ingreso alguno procedente de Ultramar con aplicacion al mismo; y respecto al importe de los auxilios que tengan que remitirse á Ultramar, solo el departamento que entiende en los asuntos de nuestras Antillas es competente para manifestar al Congreso lo que resulte de sus datos. Que los valores en metálico, producto de la desamortizacion, invertidos hasta fin de Diciembre en las atenciones del presupuesto corriente, son los que se han hecho efectivos y se demuestran en un estado que se acompaña. Que los que tendrán que consumirse hasta fin del ejercicio pueden y deben fijarse en la misma cantidad determinada en el presupuesto.

Se acordó pasara á la comision de Presupuestos una exposicion de los Administradores de Loterías de primera clase de esta corte, solicitando se les comprenda en la escala general de empleados de la Administracion pública, mediante á que estos destinos son de Real nombramiento y están comprendidos en los presupuestos del Estado.

Se concedió licencia al Sr. Unceta para ausentarse de esta corte á restablecer su salud.

ÓRDEN DEL DÍA.

Proyecto de ley subvencionando á la empresa del canal de Tamarite de Litera.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Sin resumir lo que ayer tuve la honra de decir al Congreso, voy á entrar en el debate en el punto que lo dejé, temeroso de molestar vuestra atencion. En el dia de ayer tomé sobre mí la tarea de despejar el campo de todas las incidencias y adornos traídos por el Sr. Moyano, y hoy voy á fijarme en aquellos puntos en que con más empeño se fijó S. S. Cinco puntos fueron principalmente objeto de su discurso, segun consta del *Extracto oficial*, y de ellos me ocuparé sucesivamente.

Primer punto. ¿Debe declararse subsistente la Real cédula? Os sorprenderá que despues de lo que se ha dicho aquí se venga á poner todavia en duda la validez de la Real cédula; cédula que ha sido declarada válida en 1836, por las Córtes de 1838, por el Marqués de Someruelos en el mismo año, y hasta por el mismo Régente del Reino; igual carácter de validez la dieron las Reales órdenes de 63 y de 64, en un todo conformes con el parecer del Consejo de Estado. Esta Real cédula, si despues fué caducada, es porque la naturaleza de esta ley es distinta de la de otras leyes, y solo al Gobierno, ó sea á la Administracion activa, toca juzgar si se han cumplido ó no las formas de la ley en esta clase de disposiciones.

La via contencioso-administrativa ha resuelto además irrevocablemente esta cuestion: conforme con estos antecedentes se dió el decreto de Setiembre de 66; y aquí verá el Sr. Moyano cómo yo me he conformado con lo más importante en todas las opiniones relativas á este expediente. Indudablemente que si todo hubiera estado hecho y resuelto, yo no hubiera tenido necesidad de ocuparme de esta cuestion; pero se ha dicho: «han pasado 33 años y el canal no está hecho; se ha faltado, pues, á las condiciones de la Real cédula.» Esta objeccion la ha tenido presente la Administracion y todos los cuerpos que han entendido en este asunto.

La concesion fué para hacer un canal, y la Real cédula facultaba á la empresa para emprender sus trabajos con arreglo á los proyectos aprobados. Pues bien, si hasta 1864 no estuvieron éstos proyectos aprobados, no podia la empresa empezar las obras. Hasta 10 de Junio de 65 no tenía la empresa facultades para empezar estos trabajos, y yo la autoricé, apremiado por la necesidad de facilitar trabajo á los muchos infelices que de él carecian en aquel país; es evidente, pues, que la empresa no pudo empezar ántes; y el mismo Sr. Moyano, siendo Ministro, empezó por cumplimentar la Real cédula, que de no haberla creído buena, debia haber traído aquí un proyecto de ley.

Pero viene otra cuestion, hábilmente tratada por los individuos de la comision, respecto á la legalidad con que en este punto se ha procedido. Una

sociedad anónima como la que está encargada de estas obras es un sér creado por la ley, una personalidad que tiene que irse á buscar en la votacion de los socios, y estos en el capital que aportan á la empresa. Por eso ántes de aparecer una sociedad hay un proyecto, y despues de suscribir las acciones se reúnen los socios en junta y nombran su representante: las actas de esas juntas las aprueba la Administracion: las quejas, los recursos que en ellas se suscitan los resuelve tambien la Administracion por la via ordinaria ó la contenciosa. Aquí tenemos siete resoluciones administrativas irrevocables que conceden á un individuo la gerencia de esa sociedad. ¿Qué más se puede pedir? ¿Qué más personalidad puede exigirse? No admite, pues, duda esta cuestion. Esta sociedad además ha tenido cinco ó seis gerencias diferentes; la gerencia es por naturaleza variable: basta que esté legalizada en debida forma.

Segundo punto. ¿Tiene derecho la compañía á que se le dé algo en forma de subvencion ó de indemnizacion? La Real cédula está vigente, pero no se puede cumplir por la compañía. ¿Se puede rescindir la cédula? No, porque esto sería muy costoso para el país. El Consejo de Estado así lo dió en 30 de Junio de 1863 en una consulta aceptada por mí para traer esta resolucion.

Por la Real cédula hay derecho á indemnizaciones costosas y difíciles y que pondrian al Gobierno en grandes dificultades. Conste, pues, que no he venido aquí con una ley de caducidad, porque hubiera traído para el Estado más gravámenes que los que por este proyecto se establecen. En esta situacion no habia, pues, otro medio que venir á un arreglo como el que he tenido la fortuna de hacer. ¿Y qué es lo que se ha conseguido, preguntaba ayer el Sr. Moyano? La renuncia de derechos importantes. Es verdad que algo se da á cambio; pero ¿habria alguno de vosotros que por una simple promesa renunciara á los derechos que pudiera tener á una herencia? Por grande que sea mi patriotismo, yo no puedo obligar á nadie á que renuncie sus derechos sin alguna compensacion. Ya veis, pues, señores, que la cédula es válida; que se va á hacer una obra de utilidad pública; que todos los dias se dan subvenciones para otras ménos importantes; y siendo así, en vuestro patriotismo encontrareis la inspiracion de lo que se debe hacer.

De aquí pasó el Sr. Moyano á tratar otro punto que me dolió en extremo. S. S., que ha sido Ministro, sabe el espíritu de imparcialidad que reina siempre en este banco, donde jamás, cuando se trata de fomentar el país, se atiende á una localidad con preferencia á otra. Si se da esto á la provincia de Huesca, decia el Sr. Moyano, ¿qué dais á las de Castilla?

El Gobierno y las Córtes atienden á todas con igual solicitud. El Sr. Moyano, que tan perseverante protector es de las provincias de Castilla, y yo le aplaudo por ello, no puede olvidar lo que hemos hecho por esa provincia, como no puede olvidar que hemos dado 123 millones á la empresa del ferrocarril de Alar á Santander, y que hemos atendido en lo posible á la del Norte. Castilla ha podido exportar el año pasado sus granos y sus harinas con gran provecho, gracias á los sacrificios que la nacion ha hecho por ella. De consiguiente, no me parecen dignos de apreciarse estos cargos del señor Moyano.

Se trata, señores, de 25 millones para una localidad de 26 leguas, que no tiene agua que llevar á la boca. Aun no hace un año sostenia yo aquí una cuestion parecida á esta en favor de las provincias del Noroeste. Tratábase de las de Galicia, cuyos caminos de hierro tienen muy elevada subvencion. Es un país digno de toda la proteccion del Gobierno por su laboriosidad, porque el dia que puedan exportar sus hierros, mejorando sus puertos, aquel país se convertirá en un país rico y de porvenir. No os asuste, pues, la idea de tomar prestado para estos gastos reproductivos; porque si para ellos pedimos 100 millones, dentro de 10 años nos darán 1.000. Así prosperan las naciones.

La Inglaterra, que es la que más deuda ha contraído para desarrollar su comercio en todo el globo, no sería hoy rica y floreciente si no hubiera seguido este camino. Este es el que tienen que seguir todos los pueblos, y para ello es preciso crear establecimientos de crédito, que los tiene ya hasta Portugal.

En el rio de Sevilla se han gastado 43 millones; pero dentro de poco los correos de la Habana podrán anclar frente al palacio de San Telmo; con el sobrante de las aguas podrá regar sus campos, que con ellas serán una tierra de promision.

No temais, pues, señores, por estos gastos que tienen por objeto fomentar la riqueza pública. Si fuérais á sumar y á equilibrar lo que en una y otras provincias se ha gastado, no saldrian los aragoneses muy favorecidos, y eso que ningun pueblo puede exceder al aragonés á ser pródigos de su sangre por la patria: recordad la magnífica epopeya de la Independencia, aquellos dias en los que, cuando la epidemia y el hambre diezaban la poblacion de Zaragoza, continuaban diciendo sus heroicos habitantes: «Todo por la patria.»

Permitidme esta digresion, señores; yo tengo allí la cuna de mis padres; he tenido el honor de ser aclamado ciudadano predilecto de Zaragoza, y aprecio como el que más este título que me ha dado esa ciudad inmortal, cuyo nombre resuena en todos los continentes, ensalzando su heroismo y su bravura. No hay, pues, que tratar esta cuestion bajo el prisma que la trató el Sr. Moyano, sino en una esfera más elevada.

Hay un proyecto de navegacion del Ebro, que á pesar de la gloria de su iniciativa, tiene una historia célebre, y se ha resuelto dando á la empresa una vez 8 millones y por cada 100 hectáreas que ponga en riego 500.000 rs. Si en el canal de Tamarite se hubieran seguido los mismos principios, hubiera habido que dar 52 millones de subvencion: hay otra empresa, la del canal de Urgel, empresa tambien de historia, dada sin subasta y por un Real decreto.

Los cálculos de esta empresa al hacer las obras salieron fallidos, y á pesar de que no habia derechos, simplemente por un principio de equidad se acordó por una ley adelantar á esa compañía 28 millones de reales á reintegrar á grandes plazos: el Estado, sin embargo, no ha hecho mal negocio, puesto que ha mejorado una gran comarca y puesto en cultivo 90.000 hec-

táreas que aumentarán la riqueza imponible. ¿Cómo, pues, negar á una empresa de mayor importancia, que no es solo de riego, sino industrial, con saltos de agua con fuerza que equivale á la de muchos miles de caballos de vapor, esa mezquina cantidad de 25 millones? La empresa del canal de Tamarite ha formado muchos cálculos; pero estos se han pasado al Consejo de Estado, despojándolos de las exageraciones que pudieran tener, porque la Administracion no es como los Tribunales; debe tener un poco de laxitud, debe recibir los datos que se le presentan, mandándolos donde puedan ser apreciados. Yo me maravillo de que el Sr. Moyano, tan espléndido otras veces, apriete hoy tanto los cordones de la bolsa: recordad la subvencion que S. S. dió á este mismo canal; recordad el día en que, plantando un poste en la Puerta del Sol, se dijo: «Aquí empiezan todas las carreteras de España.»

Pues esto lo hizo el Sr. Moyano; se construyó una gran plaza, y de allí arrancan todas las carreteras. Yo refiero esto como punto de comparacion entre el Sr. Moyano Ministro y el Sr. Moyano Diputado; y lo hago para convencerlos de que desde este banco se ven las cosas de otra manera.

En esta cuestion el Congreso es completamente libre; pero hay otras que afectan al sistema del Gabinete, y en las cuales los Diputados se deciden entre el Ministro ó el proyecto. Estas son las cuestiones de Gabinete. Esta no lo es; pero ya conocéis la táctica de las oposiciones; y esta táctica la sabe más bien el Sr. Moyano, con un talento y una sagacidad que tienen pocos. Pues bien; ¿qué deben hacer las mayorías cuando conocen la táctica de las oposiciones? ¿Deben dejarse enredar en la malla, ó procurar no caer en la red? Pensadlo bien, Sres. Diputados. Esta no es cuestion política por parte del Gobierno; pero por otra parte, ha tomado cierto carácter y cierta tendencia, y se hace cuestion de Gabinete, porque si se puede desunir á la mayoría, siempre se gana algo.

Seguramente que la oposicion ganaria mucho dividiendo á esta mayoría tan viril y tan robusta. ¿Este sí que sería negocio! (*Risas*). Considerad, señores, el bien y el mal, y con vuestra conciencia recta y clara, y con la luz de la discusion, yo me siento tranquilo esperando ver retratado en vuestro voto vuestro deseo de que la nacion española llegue á ser tan grande y poderosa como la que más.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Selva.

El Sr. MARTINEZ: Para una cuestion de orden. La tenia yo pedida en pró.

El Sr. PRESIDENTE: La tiené el Sr. Selva.

El Sr. SELVA: Señores, comienzo por pedir perdon al Congreso por el tiempo que voy á ocupar. Pedí la palabra el segundo día al ver el curso que llevaba el debate, un tanto alejado de lo que debía ser, y al ver que nos arrogábamos la facultad de juzgar sobre lo juzgado.

Digo esto, porque desde un principio se puso en cuestion lo que es inquestionable: la legitimidad y la justicia de la sentencia pronunciada en 1856 por el Tribunal Contencioso-administrativo, estableciendo que no habia lugar á la caducidad de la Real cédula de concesion. Las sentencias que causan ejecutoria son bajo todos conceptos una verdad legal acreditada, y si no se respetasen profundamente, no llegaríamos nunca á tener justicia en la práctica. Por fortuna oí de boca del Sr. Moyano la doctrina que sostengo, si bien la combatí despues de otra manera. Yo, Diputado de la nacion, agradecido á que una provincia se haya acordado de mí para contribuir á la confeccion de las leyes, creo que defendiendo lo que corresponde al poder ejecutivo y al udicial defendiendo vuestros derechos y los míos. Despues de la sentencia del Tribunal Contencioso no cabe cuestion sobre la Real cédula. A las Cortes corresponde la formacion de las leyes, y despues de llenada esta elevadísima mision, el poder Real, usando de su prerogativa, sanciona esas leyes y delega la facultad de juzgar á los Tribunales, que aplican esas leyes y declaran la verdad legal.

Señores, habiéndose otorgado la Real cédula de 34, confirmada en 38, y habiéndose declarado que no era imputable á los concesionarios la tardanza en principiar las obras, vino un completo abandono por parte de estos, motivo por el cual en 1850 se acordó la caducidad. A consecuencia de esta declaracion, interpusieron demanda contra ella Gassó en union de una que se decía compañía. Se les oyó con arreglo á derecho, sin que fuese falta la no asistencia del Ministerio fiscal, y el Tribunal Contencioso resolvió contra su propia sentencia. ¿Ay de nosotros si aquí viniéramos á sindicar la justicia ó injusticia de las sentencias! Debemos, pues, partir del supuesto de que esa es la justicia, al menos la justicia práctica, y que no pueden echarse abajo los efectos de una sentencia no habiéndose alzado una voz contra ella dentro de los límites en que pudiera ser impugnada.

Decía el Sr. Moyano que las Cortes podian hacer otra ley. No; las Cortes no pueden hacer leyes en contraposicion de las sentencias. ¿Qué sería de los derechos de los ciudadanos si una ley pudiera echarlos abajo? Descansa, pues, el proyecto de ley que se discute sobre una verdad legal, y versa sobre la manera de llevar á cabo el canal de Tamarite del modo más fácil para la empresa y más ventajoso para el Estado. El Sr. Moyano nos decía ayer que para dar á la construccion del canal un carácter profético, se habia dicho que al venir á España Carlos V manifestó la conveniencia del canal de Tamarite. Y al decir esto comparó estas palabras con otras de Luis XVIII de Francia. No estubo S. S. feliz ni exacto en la comparacion. Las palabras á que aludió el Sr. Moyano se atribuyeron al Conde de Artois, despues Carlos X. Sus verdaderas palabras fueron estas: «Señores, os doy las gracias; encuentro todo bien; marchemos por el mismo camino.»

Viniendo ahora á la historia del canal, el Sr. Moyano recordó que esta idea se agitó ya en tiempo del venturoso Rey D. Carlos III. Muchos años despues, con motivo del nacimiento de nuestra augusta Reina, se volvió á pensar en este canal, con el deseo de perpetuar su fausto natalicio. Y nosotros, Diputados de la nacion, que tanto la amamos, ¿podremos negar una piedra al edificio de su memoria y dejar abandonados en la miseria tantos pueblos? Vuelve, pues, con este motivo á renacer la idea del canal, y el señor Gassó, unido á los Sres. Sagrista y Mercader, acuden á solicitar la concesion del canal. En 1830 empieza ya Gassó á recoger dinero para este obje-

to; ya por entónces negociaba cupones de 8.000 rs. que se expedian por cuenta de dos empresas, la del canal de Tamarite y la de Tortosa, ó sea de canalizacion del Ebro. Formado el expediente, se hizo la concesion por la Real cédula citada, y se concedió á la empresa la facultad de construir el canal y todos cuantos derechos, beneficios y excepciones permitiesen las leyes, en valor de más de 1.000 millones de reales.

Desde 1834 á 43 y á 50, la empresa no hizo nada en el sendero del bien, y sí mucho en el del mal. En tanto, Gassó continuaba repartiendo cupones y contrayendo obligaciones que no cumplía. Llega el año 50, y el Gobierno, al ver lo que pasaba, propone la caducidad. Gassó, en tanto, continuaba expendiendo cupones y dejándolos empeñados hasta en los hoteles de París ó de Londres donde se hospedaba. En esta situacion se resolvió el pleito en 1856. En este tiempo Gassó consiguió de un tercero la prestacion de la fianza de 6 millones que se le exigía. Pasa el tiempo, reclama en representacion de la empresa el Sr. Soler, y despues de las vicisitudes de que ya tiene noticia el Congreso, llegamos al estado actual y á la cuestion de la personalidad de la empresa. Señores, ¿puede negarse á una compañía entera el derecho de encomendar la gerencia, la representacion de la sociedad á quien tenga por conveniente? ¿Se puede rechazar este acuerdo de la Junta, tomado por mayoría?

Señores Diputados, cuando se trata del bien general, cuando no se puede negar en los accionistas el derecho de elegir su representante, y le han elegido con arreglo á la ley, y el Gobierno le ha aceptado, no pueden nunca variarse las condiciones de la concesion hecha á su nombre, aun cuando los Tribunales decidieran mañana que Gassó tenia derecho. No hay, pues, motivo para que la reclamacion de este impida que aquí podamos tomar la resolucion que tengamos por conveniente.

Y, señores, ¿sería justo que á una empresa que ha perdido mucho de sus derechos en favor del Estado, á una empresa que por las circunstancias ha perdido, ganando el Estado, no se le diera una indemnizacion? Es claro que no; pero esta indemnizacion sería muy difícil, y el Estado la ha temido, y por eso ha venido el proyecto de ley. Se ha acordado una transaccion, en la cual hay indudablemente justicia. ¿Acaso el Sr. Moyano dijo que el Estado se lo apropiase todo sin dar nada á la empresa? No; S. S. lo más que decía era que no se podia dar por la cuestion de representacion y por la de conveniencia. S. S. terminaba por llamar la atencion de los Sres. Diputados acerca de que si se daba esa subvencion á las provincias de Aragon, no quedaria nada para las demás de España y que se cerrarían las puertas del Tesoro para obras de esta clase. Pero yo creo que á una nacion noble y grande, aunque pobre, nunca le es inconveniente dar lo que es justo y equitativo.

Además, la empresa es hoy compañía, tiene emprendidos los trabajos, tiene 1.800 jornaleros trabajando, y solo se le ha de dar la subvencion cuando estén concluidas las obras de la caja del canal, para las cuales tendrá que gastar la empresa 67 millones de reales. ¿Qué es, pues, señores, lo que asusta al Sr. Moyano? ¿Que no hay sobrantes hoy? Pues tal vez los habrá cuando se necesite dar el primer plazo. Yo espero mucho en el porvenir y creo que este será muy bueno si se pueden auxiliar obras públicas de tanta importancia como la presente.

Si esa subvencion, pues, no es más que una especie de remuneracion, y no es para hoy, sino para cuando los pueblos se encuentren en mejor situacion y la empresa haya hecho gastos considerables, ¿podrá el Congreso negarle su aprobacion? Yo espero que no, porque el dinero se va á dar para hacer una gran obra, y vosotros, Sres. Diputados, no podreis menos de asociaros á ella para llenar los deseos del Gobierno de S. M., de S. M. misma y de la nacion entera.

Se leyó y pasó á la comision una enmienda al art. 1.º del proyecto.

El Sr. PEREZ SAN MILLAN: Pido que se impriman las exposiciones presentadas por el Sr. Gassó, que no tengo inconveniente en prohibir.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa las examinará, y resolverá lo que sea conveniente. Puede S. S. rectificar, para lo cual tenia pedida la palabra.

El Sr. PEREZ SAN MILLAN: El Sr. Ministro ha dicho ayer, y ha repetido hoy, que dejó en completa libertad al Consejo de Estado para que informara sobre la subvencion ó indemnizacion. Yo no tengo que contestar á eso más que leyendo la Real orden de remision, que dice lo siguiente.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, S. S. no puede volver á argumentar, y debe ceñirse á rectificar los errores de hecho ó de concepto que se le hayan atribuido.

El Sr. PEREZ SAN MILLAN: Pues entónces dejó lo que tenía que decir al Sr. Ministro. En cuanto al Sr. Selva, le manifestaré que yo no he puesto nunca en duda la validez del Real decreto-sentencia de 1856; lo que he dicho es que á mi ver se habia dictado aquel decreto solo porque el Estado no estubo defendido por falta del Fiscal.

En cuanto á la causa seguida á Gassó, fué absuelto de ella, y por consiguiente no se puede alegar en su contra.

De la Real cédula resulta tambien que Gassó, Sagrista y Mercader tenían un derecho por sí á la empresa, y por consiguiente tampoco se puede decir, como el Sr. Selva, que la concesion se hizo á una compañía.

En cuanto á la representacion de Soler, no se hizo á consulta del Consejo de Estado.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Bráulio): Señores, si hubiera tenido duda acerca de las opiniones que sostuve el otro día, me hubiesen afirmado en ellas el Sr. Ministro de Fomento y el Sr. Selva. El primero de estos señores decía que la cédula era válida y que estaba al creerlo así con todo el mundo. Yo estoy con el expediente; de él resulta que no habia sociedad al expedirse la Real cédula segun la legislacion que entónces regia, y esto fué lo que yo dije.

El Sr. PRESIDENTE: Debó decir á V. S. que eso no es rectificar, sino argumentar.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Bráulio): Pues en ese caso me siento y pido la palabra contra el art. 1.º

El Sr. Ministro de FOMENTO: Como el rectificar se ha convertido aquí en replicar, yo pudiera decir algunas cosas; pero me limitaré á con-

signar que cuando yo he venido al Ministerio estaba ya aceptada la representación de Soler.

En seguida se procedió á la discusión por artículos, leyéndose el 1.º y la siguiente

Enmienda del Sr. Perez San Millan.

«La empresa del canal de Tamarit queda responsable al resultado que puedan tener por virtud de sentencia de los Tribunales de justicia las reclamaciones de D. Antonio Jacinto Gassó y Calafell.»

No habiendo sido aceptada por la comisión, dijo en su apoyo

El Sr. PEREZ SAN MILLAN: Señores, siento mucho que la comisión no haya admitido la enmienda, tanto más cuanto que no tiene por objeto otra cosa que dar seguridad al país. Nosotros no queremos más sino que si mañana el Sr. Gassó obtiene en los Tribunales un resultado favorable, no salga perjudicado el Estado.

El art. 1.º dice que se dé á Soler una subvención; hay reclamaciones hechas por parte de Gassó y otros socios, que no pueden afianzarse con la cantidad que ha prestado Soler, porque representan las dos quintas partes del capital social, es decir, 79 millones y pico, y se ha dicho por Gassó que si no han podido presentarse los cupones, ha sido porque no se le ha oído en esas juntas de Barcelona, y por consiguiente los Tribunales pueden fallar á su favor.

Dejemos, pues, á salvo todos los intereses aceptando la enmienda. El señor Ministro de Fomento ¿qué interés puede tener en no admitirla? Ya comprendo que Soler no la admitiese; pero es porque á Soler no le importa nada de los intereses del Estado; pero al Sr. Ministro no le sucede lo mismo, y si Gassó obtiene una ejecutoria de los Tribunales, vendrá á reclamar que se le haga efectiva; Soler no tiene en la compañía con que asegurarla; la compañía dirá que ella no tiene que ver con eso, porque estará compuesta de extranjeros, y al fin tendrá que pagar el Gobierno. Hé aquí por qué yo propongo la enmienda, que puede evitar el que nunca llegue este conflicto, y por qué ruego al Congreso que la acepte.

El Sr. FERNANDEZ DE CADÓRNIGA: La enmienda que ha presentado el Sr. Perez San Millan está contestada con decir que el Sr. Soler ha afianzado suficientemente los derechos, á mi juicio eventuales, del Sr. Gassó. Por consiguiente, la enmienda es por lo menos inútil, y ruego al Congreso que no la acepte.

El Sr. Ministro de FOMENTO: La sencilla lectura de la enmienda habrá demostrado al Congreso su improcedencia, porque este Cuerpo no tiene que declarar derechos ni afianzarlos. Eso corresponde á los Tribunales de justicia ó al Tribunal Contencioso. La fianza que ha prestado Soler se ha establecido de acuerdo con el Consejo de Estado, y por lo tanto la enmienda está fuera de lugar y sería un mal precedente, porque haría que este Cuerpo se metiera en las atribuciones de los Tribunales.

En seguida se leyó de nuevo la enmienda, y puesta á votación, fué desechada.

Abierta discusión sobre el art. 1.º, dijo

El Sr. PEREZ (D. Sixto): Señores, sería un error suponer que los que nos oponemos á este dictamen no queremos el fomento de la riqueza pública: le queremos tanto como el que más; y hago esta protesta porque me ha parecido oír al Sr. Ministro de Fomento que insistía en hacernos cargos fundándose en la importancia del canal bajo aquel punto de vista.

Pero, señores, porque un proyecto de ley tenga por objeto fomentar la riqueza, ¿se ha de prescindir de todos los vicios de fondo y de forma que pueda tener, que tiene el actual y que han puesto tan en relieve los señores que me han precedido en el uso de la palabra?

Yo, señores, no haré un largo discurso, porque la discusión está ya agotada; no voy más que á traducir al lenguaje común, para que todo el mundo la entienda, la discusión que aquí ha tenido lugar.

Empezaré por descartarme del extremo de la subvención ó indemnización, manifestando que bajo el primer aspecto no puede darse, porque las leyes de obras públicas se oponen á ello, y que bajo el segundo, para que haya indemnización es preciso que haya una sociedad perjudicada, lo que no puede tener lugar en este caso, porque aquí no ha habido nunca sociedad; lo único que ha habido es un privilegio de concesión.

Por efecto de la variación en las instituciones del país podría pretenderse hoy que este privilegio vale menos que el día en que se concedió; también es verdad que las obligaciones de la sociedad son menores que eran entonces, porque no tiene que hacer más que un canal de riego. Además, la Real cédula llevaba en sí la caducidad si no se cumplían las condiciones, y la compañía no ha hecho nada en una porción de años. En vano se dice que las obras no se han hecho por varias causas; lo que hay es que no se han hecho porque no había capitales, ni los hay, ni puede haberlos, puesto que en realidad la sociedad no está verdaderamente constituida.

El Sr. Ministro nos ha hablado de subvención á título de compensación. Yo pregunto entonces: ¿qué es la compensación? Según las leyes romanas, donde tuvo su origen, la compensación supone siempre un crédito y un débito recíproco en las dos partes. Aquí se ve bien lo que el concesionario debe á la nación; lo que no se ve, porque no existe, es lo que la nación debe al concesionario. La compensación es un modo de extinguir la obligación, pero un modo de extinguirla suponiendo que existen por ambas partes créditos y débitos: aquí, donde una parte debe y la otra es acreedora, no cabe compensación.

Si votamos, pues, la subvención, indemnizamos sin que haya sociedad ni haya habido perjuicio, ó compensación sin que haya créditos y débitos recíprocos, ó faltamos á la ley de Obras públicas dando una subvención sin su basta; y como nada de esto podemos hacer, venimos á conceder una donación á título gratuito.

Si hubiéramos de inferir de estas premisas cuál ha sido el principio de la ley tendria que deducirse que obedeció al que tienen aquí todos los Gobier-

nos de legalizar la arbitrariedad. Concluyo, señores, pues, suplicando á la mayoría que no dé razón con su voto á los que fuera de este sitio acusan al Gobierno con injusticia por el sistema político que ha venido realizando, diciendo que corre bajo una utopía y que no realiza ni la dictadura con sus ventajas, ni la libertad con las suyas.

El Sr. MARTINEZ: Señores, Diputado de la nación y representante de la comarca por donde ha de marchar el canal, no extrañareis que tome parte en esta discusión. Yo he visto con sentimiento que este proyecto haya encontrado impugnación cuando viene á dar vida á esa desgraciada comarca.

Los que no hayais llegado á aquellas dehesas agostadas y secas, y no seáis lo que son cuando llueve, no podeis comprender bien la necesidad que tienen de ese canal, no solo para su agricultura, sino para apagar muchas veces la sed de sus habitantes.

Id á esa comarca y vereis la necesidad de encauzar y reglamentar el curso del río Cinca, que con sus avenidas y sus desbordamientos viene también á destruir la agricultura de las tierras próximas. Haced, pues, las presas para llevar el agua á Litera, y al mismo tiempo habreis fertilizado dos comarcas que podrán hacerse muy fructíferas. ¿Cómo, pues, no extrañar que se opongan los Diputados á la construcción de esa obra y á la subvención necesaria para llevarla á cabo!

Desde tiempos muy antiguos viene esa comarca deseando el riego, y deseándolo con tanta mayor justicia, cuanto que la diferencia de las cosechas cuando llueve y cuando no llueve es inmensa, hasta el punto de que la que es abundantísima en el primer caso es enteramente nula en el segundo.

El Sr. Perez dice que aquí no hay derechos que indemnizar ni compensar, y que por consiguiente no había razón para la subvención. Pero aunque no los hubiera, ¿no bastaría para razonarla la necesidad urgente de un canal para aquella comarca?

Y la verdad es, señores, que existen esos derechos perdidos y que hay que indemnizarlos. Yo no tengo más que decir sino que ha habido obras públicas de puro ornato para las poblaciones, que se han subvencionado por la nación: ¿cuánto más justo no será subvencionar á esta empresa! Todo lo demás son pequenezes: nada me importa á mí la representación ni las cuestiones entre Soler y Gassó; lo que importa es que la obra se haga, y para ello que se subvencione á esa colectividad cuyos derechos han manifestado bien claros el Sr. Ministro y los individuos de la comisión.

Que la subvención ampara estos derechos, se prueba solo con decir que hay un derecho á la perpetuidad, que la empresa pierde, y que los pueblos al cabo de la concesión tendrán sus tierras mejoradas con los beneficios del riego sin tener nada que ver con la empresa.

Concluyo, pues, diciendo que los pueblos necesitan agua para regar y para beber, y que siendo para esto necesaria la subvención, debe votarla el Congreso.

El Sr. PEREZ (D. Sixto): Comprendo los patrióticos sentimientos del Sr. Martinez; pero mientras S. S. no pruebe que hay sociedad, no puede probar que hay derechos, y por lo tanto no puede haber compensación, ni indemnización, ni nada.

El Sr. MARTINEZ (D. Bartolomé): La sociedad existe, y por consiguiente cae por su base el argumento de S. S.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Orden del día para mañana: continuación de la misma.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Barón de Budberg tuvo el día 29 una entrevista con el Marqués de Moustier en el Ministerio de Negocios extranjeros. Parece que el Embajador de Rusia desde la llegada de aquel diplomático á París protesta enérgicamente, en sus conferencias particulares con varios personajes políticos, de la sinceridad de los sentimientos pacíficos de su Gobierno y de la inquebrantable resolución del Gabinete de San Petersburgo encaminada á no separarse de los demás Gobiernos en las cuestiones referentes á la situación de los cristianos de Oriente.

Segun indica *La Patrie*, se ha expedido por el Mariscal de Francia Jefe de la Guardia Imperial una circular llamando á los que cumplen su licencia temporal en 31 del presente mes. Esta disposición, añade el citado periódico, no es motivada por circunstancias especiales, como algunos diarios indican, sino en cumplimiento de un reglamento que todos los años se ejecuta en la misma época desde la organización de la Guardia Imperial.

Insertamos á continuación el discurso pronunciado por el Rey de Prusia en el acto de cerrar las Cámaras de aquel país:

«Ilustres, nobles y dignos señores de las dos Cámaras de la

Dieta: La legislatura que hoy toca á su término ha sido fecunda en trabajos importantes. Tendreis, como yo, una satisfaccion en reconocer que los problemas planteados han sido resueltos de comun acuerdo entre mi Gobierno y la representacion nacional, ó están llamados á recibir una pronta solucion. Os doy gracias por la solicitud con que ha sido acogida por las dos Cámaras la demanda que he hecho de un incidente para sostener la dignidad de la Corona. Por los presupuestos del Estado, así como por otras leyes económicas revestidas de vuestra aprobacion, quedan asegurados á mi Gobierno los recursos necesarios para administrar en todos sus departamentos la Monarquía engrandecida y para responder á las aspiraciones legítimas de los países nuevamente incorporados. El pondrá empeño en emplearlos con prudencia y economía. Las disposiciones tomadas con vuestra auencia para atenuar la miseria de la Prusia oriental, juntamente con los testimonios universales de la beneficencia pública y el concurso ilustrado de las Autoridades, bastarán, como me atrevo á esperarlo con plena confianza, para conjurar los primeros peligros de una provincia tan rudamente probada.

Las demás medidas tomadas de concierto con vosotros contribuirán á unir más y más los nuevos territorios al movimiento de la patria entera y á madurar un desarrollo fértil en esperanzas.

Una série de proyectos de ley importantes, de aplicacion general ó particular á una provincia, ha recibido vuestra adhesion.

En cuanto al curso que ha de darse á la realizacion que prosigo de la unificacion administrativa, no ha podido ser objeto en el seno de la representacion nacional más que de un exámen provisional en el curso de los trabajos preliminares de la legislatura. Se tomarán en la consideracion que se merecen las ideas y los deseos emitidos sobre el particular.

Al acordar los fondos necesarios para Hannover, no habeis aprobado solamente el espíritu de equidad y de benevolencia que inspiró mis decisiones respecto de las nuevas provincias, sino que habeis entrado de hecho al mismo tiempo en la senda que en las ideas de mi Gobierno debe conducir á la feliz expansion de la autonomia.

Habeis obedecido, y lo reconozco con satisfaccion, á los mismos puntos de vista y consideraciones políticas que dictaron la celebracion por mi Gobierno de los tratados hechos con los precedentes Soberanos de Hannover y de Nassau. Con ello habeis contribuido tambien por vuestra parte á dar al nuevo estado de cosas una base sólida y á asegurarle un desenvolvimiento tranquilo y pacífico.

Mi Gobierno en sus relaciones extranjeras se ha aplicado constantemente á usar de su influencia en el interés de la conservacion y consolidacion de la paz europea, y sus esfuerzos, puedo proclamarlo con satisfaccion, gracias al espíritu benévolo y amistoso con que han sido acogidos por los Gobiernos extranjeros, encierran la garantía del éxito.

Puedo expresar por lo tanto la confianza de que la primera, tan general y bien fundada en el desarrollo de los bienes intelectuales y materiales y de la felicidad de la nacion, producirá los frutos deseados.

Segun la *Gaceta de la Cruz*, carece de fundamento la noticia de que el Sr. Lidochwski, Arzobispo de Posse, haya sido designado para desempeñar el cargo de Nuncio en Berlin. La cuestion relativa al establecimiento de una Nunciatura en la capital de Prusia no ha sido examinada todavía.

El día 29 de Febrero fué aprobada por la comision de Presupuestos del *Reischrath* la partida de gastos extraordinarios para la trasformacion del armamento austriaco y la fabricacion de 250.000 fusiles del sistema moderno.

Con fecha 29 de Febrero anuncian de Lóndres que la última revolucion ocurrida en el Japon ha sido suscitada por la apertura de aquellos puertos á los extranjeros. El *Mikado* ha sido detenido por tres de los principales *Daimios*. El *ex-Taicoun* habia huido á Osaka, acogiéndose á la proteccion de las escuadras europeas; pero los representantes extranjeros han rehusado intervenir. Parece que en las inmediaciones de Yeddo habia ocurrido un sangriento combate.

INTERIOR.

MADRID.—El 12 ó 14, segun anuncia un colega, estarán organizadas completamente las cuatro compañías de Guardia rural de la provincia de Madrid, que constan entre las cuatro de 536 hombres, incluso los sargentos. Probablemente serán revistadas por el Sr. Ministro de la Guerra, Duque de Valencia.

— Se está practicando la tirada de cuerdas para la alineacion del barranco

de Embajadores, obras en las que se dará ocupacion á algunos braceros, mejorando con ellas las condiciones de aquel sitio.

— La Junta del Ateneo ha recibido una atenta carta fechada en Montevideo el 29 de Enero último, y redactada por el Sr. Mendez Nuñez, contestando á la que bellamente escrita le envió dicha corporacion felicitándole como consocio por sus glorias del Pacífico.

— Desde el 19 al 25 de Febrero circularon por los ferro-carriles de Madrid á Alicante y Zaragoza 22.575 viajeros. El producto de la explotacion ascendió á 1.932.423 reales.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION EN TESTAMENTARIA DE LOS BIENES QUE pertenecieron á S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio (Q. S. G. H.).—El día 15 del corriente, de una á dos de la tarde, tendrá lugar en las oficinas de esta testamentaria, sitas cuesta de Santo Domingo, número 3, y en la Administracion del Patrimonio de S. A. en Córdoba, la subasta pública para el arrendamiento de la dehesa de la Grijuela, propia de dicho Patrimonio; verificándose dicho acto bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en los puntos indicados.

Madrid 4 de Marzo de 1868.—El Administrador judicial. 4979—3

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II.—NO HABIENDO podido constituirse la junta general ordinaria convocada para el día de ayer, por falta de representacion bastante de capital social, se convoca á los señores accionistas á nueva junta que se celebrará, de conformidad con lo prescrito en el art. 43 de los estatutos de la empresa, el día 16 del corriente.

Á esta segunda reunion serán admitidos los nuevos accionistas que presenten sus títulos durante los 10 primeros días de la fecha de la presente convocatoria (art. 44 de los estatutos), y deliberarán válidamente sea cual fuere el número en que se reúnan (art. 43).

Santander 2 de Marzo de 1868.—El Presidente interino del Consejo de administracion, Gaspar de Abarca. 4981

COMPANÍA IBÉRICA DE SEGUROS.—HABIENDO SIDO DESESTIMADA la solicitud de reforma y modificacion de los estatutos de esta compañía por Real orden de 4 de Enero del presente año, conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con el parecer emitido por el Consejo de Estado, fundado en que «para variar el pacto social se necesita el asentimiento de todos los socios,» la Junta de gobierno ha creído conveniente en interés de la compañía convocar de nuevo á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 7 de Marzo próximo, á las dos y media de la tarde, en las oficinas de la sociedad, calle de Arenas de Cambios, núm. 2, piso primero, al objeto de reproducir la proposicion de reforma en consonancia con el mencionado dictamen del Consejo de Estado.

Las reformas y modificaciones de que se trata son las siguientes:

El párrafo segundo del art. 1.º, que dice: «Los seguros de cosechas contra piedra ó granizo, avenidas de rios, langosta y demás accidentes fortuitos» se suprime, quedando por consiguiente redactado el artículo de este modo:

«Artículo 1.º La sociedad anónima constituida bajo la denominacion de *Compañía Ibérica de Seguros*, y domiciliada en la ciudad de Barcelona, tendrá en lo sucesivo por objeto: Los seguros contra riesgos marítimos.»

Como consecuencia de la supresion del párrafo segundo del art. 1.º, debe tambien suprimirse el art. 8.º, que se refiere á seguros sobre cosechas.

El art. 2.º, que dice: «El capital de la sociedad será de 40 millones de reales vellon, representados por 8.000 acciones de á 5.000 rs. cada una,» quedará reformado del modo siguiente:

«Art. 2.º El capital de la sociedad será de 2 millones de escudos, representados por 8.000 acciones de 250 escudos cada una.»

El art. 4.º, que dice: «Se dará por llegado el término de la sociedad siempre que su capital haya quedado reducido á la mitad, á menos que la mayoría de los accionistas prefieran reponer la pérdida ocurrida completando el capital nominal primitivo y efectivo correspondiente,» quedará modificado del modo siguiente:

«Art. 4.º Se dará por llegado el término de la sociedad siempre que su capital haya quedado reducido á la mitad, ó bien que la mayoría de accionistas, representando las dos terceras partes del capital, acordaren su liquidacion en junta general extraordinaria convocada al efecto; y si en la primera convocatoria no concurren número suficiente de accionistas, se verificará segunda convocatoria, expresándose en los anuncios que serán firmes y válidos los acuerdos que en ella se tomen, sea cualquiera el número de los concurrentes.»

Las papeletas de entrada á la junta, así como las cartas impresas para los que tengan que hacerse representar en ella, se entregarán en las oficinas de la sociedad desde hoy hasta el día en que se celebre.

Barcelona 20 de Febrero de 1868.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Bartolomé Salt. 4967

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO MOBILIARIO ESPAÑOL.—El Consejo de administracion de esta sociedad tiene la honra de manifestar á los señores accionistas que el plazo para el depósito de acciones, necesario para tener derecho de asistencia á la junta general extraordinaria convocada para el 6 de Abril próximo, espira el día 6 de Marzo corriente, á las doce de la noche.

Lo que se hace saber como aclaracion al anuncio publicado en la GACETA del día 2 del actual.

Madrid 4 de Marzo de 1868.—El Jefe de la Secretaría, P. Badals. 4936

SANTOS DEL DIA.

San Eusebio y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de la Concepcion Francisca (vulgo la Latina).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Marzo de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	716,67	1°,4	1°,7	N. E....	Despejado.
9 de la m.	717,71	4,7	5°,9	N. E....	Idem.
12 del día...	717,56	13°,8	17°,2	S. S. O.	Idem.
3 de la t...	716,55	17°,6	22°,0	S. O....	Idem.
6 de la t...	710,20	14°,6	18,2	E.....	Idem.
9 de la n.	716,82	7,8	9,8	N.....	Idem.
Temperatura máxima del día.....		18°,5	23°,1		
Temperatura máxima al sol.....		27°,8	34°,7		
Temperatura mínima del día.....		1°,0	1°,2		
Evaporacion en las 24 horas.....		4,1 milímetros.			
Lluvia en id. id.....		»			

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 4 de Marzo de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	777,1	7,8	N. O....	Brisa..	Cubierto..	P.° ol.
Oviedo.....	776,8	8,2	O.....	Idem..	Despejado..	»
Coruña.....	775,3	9,6	N. O....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Santiago.....	776,0	8,0	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Oporto.....	775,9	14,1	E. S. E.	Viento.	Idem.....	Bella.
Lisboa.....	774,1	13,1	N. N. E.	Idem..	Idem.....	Idem.
Badajoz.....	770,1	11,0	N.....	Brisa..	Idem.....	»
San Fern.° á 8	773,0	12,6	N. E....	Idem..	Cási desp.°	Rizada.
Sevilla.....	774,1	13,2	E.....	Idem..	Despejado..	»
Tarifa.....	770,6	15,2	E.....	Viento.	Idem.....	P.° ol.
Granada.....	773,5	9,1	N. E....	Calma.	Idem.....	»
Alicante.....	774,3	13,8	N. O....	Idem..	Idem.....	Calma.
Murcia.....	774,5	14,0	S. S. O.	Idem..	Idem.....	»
Valencia.....	773,2	14,0	O.....	Brisa..	Idem.....	»
Barcelona.....	771,6	12,8	S.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	771,9	10,0	N. O....	V.° fte.	Idem.....	»
Soria.....	773,6	7,1	N. E....	Brisa..	Nuboso....	»
Búrgos.....	778,9	1,6	N. E....	Calma.	Despejado..	»
Valladolid.....	782,4	0,4	N. E....	Brisa..	Idem.....	»
Salamanca.....	772,1	6,0	E.....	Calma.	Idem.....	»
Madrid.....	777,2	5,9	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Ciudad-Real..	773,6	11,0	N.....	Idem..	Idem.....	»
Albacete.....	775,8	7,4	N. E....	Brisa..	Idem.....	»
Brest á 8.....	775,0	9,8	O. N. O.	Idem..	Cubierto..	Brum.°
Bayona id....	775,0	10,0	E.....	Idem..	Idem.....	Oleaje.
Cette id.....	773,0	13,0	N. O....	Idem..	Celajes....	G. cal.
Marsella id...	770,3	10,3	N.....	Idem..	»	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

6.943	arobas de trigo.
3.828	idem de harina.
5.034	idem de carbon.
109	vacas, que componen 45.155 libras de peso.
376	carneros, que hacen 7.941 libras de id.
202	cerdos degollados ayer, que hacen 47.611 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,800 á 4,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 3,850 á 4,250 escudos fanega.
Trigo vendido..... 1.810 fanegas.
Precio medio..... 8,846 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 4 de Marzo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 4 de Marzo de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-40, 50, 60, 55 y 60, y 33-60, 34-00 y 33-80 pequeños; á plazo, 33-50, 60, 55 y 50 fin cor. vol.; 33-50, 55 y 50 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-50 d.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-25 g.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 30-75.
Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-50.
Deuda del personal, id., 24-50 d.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-60 p.
Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, publicado, 90-00 y 90-30.
Idem hipotecarios de id., no publicado, 90-50 p.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 89-25.
Idem id. de á 2.000 rs., id., 93-00 d.
Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-50.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-00 d.
Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 70-00.
Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00.
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 72-00.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 p.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 66-00, 65-90 y 66-00.
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 65-35.
Idem id. de á 20.000 rs., no publicado, 65-35.
Acciones del Banco de España, id., 139-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-50 p.
París á 8 dias vista, 5-16 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/4 p.	Málaga.....	5/8 p.	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	par.	»	Oviedo.....	par.	»
Barcelona.....	»	5/8	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	par.	»	Pamplona....	»	3/8 p.
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	»	1/4	San Sebastian.	»	3/4
Castellon.....	par.	»	Santander....	»	1/4
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	3/4	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	par.	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	par.	»
Granada.....	1/4	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid..	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	»	3/8
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 29 de Febrero.—Consolidados, 93.
París 27 de Febrero.—Exterior español, 34.—Diferido, 32-75.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—114.ª funcion de abono.—Elixir d'amore, ópera en tres actos.

NOTA. En los intermedios tocará dos piezas el célebre concertista de contrabajo Sr. Bottesini.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La levita.—Escuela normal.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy no hay funcion.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Los novios de Teruel, zarzuela en dos actos.—La casa roja, zarzuela en un acto.

TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.